



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Falta de recursos de impugnación en condena del absuelto, y su  
afectación al derecho a la Instancia plural, Perú 2021.**

**AUTORA:**

Huerta Torres, Angela Sammyra ([orcid.org/0000-0002-8740-7414](https://orcid.org/0000-0002-8740-7414))

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín ([orcid.org/0000-0003-2459-7713](https://orcid.org/0000-0003-2459-7713))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA- PERÚ

**2022**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo se ha podido lograr por el apoyo incansable de mi familia, por eso, este trabajo se los dedico a ellos, pues sin su apoyo y confianza nada sería posible.

**Angela Huerta.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al padre celestial por permitirme estar aquí, a mi asesor el Dr. Fernando Robles por su paciencia y apoyo, y a mi familia por ser el pilar y motor en esta difícil tarea de seguirme capacitando, sin todos ellos, este trabajo no hubiera podido ser posible.

**La autora.**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Carátula</b>	<b>I</b>
<b>dedicatoria</b>	<b>II</b>
<b>agradecimiento</b>	<b>III</b>
<b>índice de contenidos</b>	<b>IV</b>
<b>índice de tablas</b>	<b>V</b>
<b>resumen</b>	<b>VI</b>
<b>abstract</b>	<b>VII</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>16</b>
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de Estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor Científico	22
3.8. Método de Análisis de Datos	22
3.9. Aspectos Éticos	23
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>24</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>47</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>48</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>56</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>CUADRO 01:</b> RESULTADOS PREG. N° 01: OBJETIVO GENERAL .....	25
<b>CUADRO 02:</b> RESULTADOS PREG. N° 03: OBJETIVO GENERAL .....	26
<b>CUADRO 03:</b> RESULTADOS PREG. N° 06: OBJETIVO GENERAL .....	27
<b>CUADRO 04:</b> RESULTADOS PREG. N° 08: OBJETIVO GENERAL .....	28
<b>CUADRO 05:</b> RESULTADOS PREG. N° 02: OBJETIVO ESPECIFICO 01 .....	28
<b>CUADRO 06:</b> RESULTADOS PREG. N° 04: OBJETIVO ESPECIFICO 01 .....	30
<b>CUADRO 07:</b> RESULTADOS PREG. N° 05: OBJETIVO ESPECIFICO 02.....	31
<b>CUADRO 08:</b> RESULTADOS PREG. N° 07: OBJETIVO ESPECIFICO 02.....	32
<b>CUADRO 09:</b> RESULTADOS ENT. OBJETIVO GENERAL .....	34
<b>CUADRO 10:</b> RESULTADOS ENT. OBJETIVO ESPECÍFICO 01 .....	35
<b>CUADRO 11:</b> RESULTADOS ENT. OBJETIVO ESPECÍFICO 02.....	36
<b>CUADRO 12:</b> RESULTADOS GUIA DOCUMENTAL .....	37

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo analizar la implicancia de la falta de recursos de impugnación en la condena del absuelto y su afectación al derecho a la instancia plural, para lo cual se realizó una investigación de tipo cualitativa básica, orientada a la teoría fenomenológica, siendo los principales aportes las Casaciones emitidas por la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional, los cuales se recabaron mediante el análisis documental, así como la recolección de la opinión técnica de expertos en Derecho Penal a través de la Entrevista; obteniéndose como resultado que la falta de recurso de impugnación en la Condena del Absuelto incide en la afectación del derecho a la igualdad de armas toda vez que el derecho a la impugnación de las sentencias judiciales se encuentran limitadas para el condenado por primera vez en segunda instancia, por ello, de los resultados de la investigación se advierte que la vía más idónea para regular este vacío procesal sería promulgar una ley de apertura de la Casación en la cual se dote al Supremo Tribunal, con las limitaciones pertinentes, de conocer como una tercera instancia estos procesos especiales a efectos de cautelar el derecho de los justiciables.

**Palabras Clave:** doble instancia, condena, absuelto, impugnar.

## ABSTRACT

The objective of the research was to analyze the implication of the lack of appeal resources in the conviction of the acquitted and its affectation to the right to the plural instance, for which a basic qualitative research was carried out, oriented to the phenomenological theory, being the main contributions the Cassations issued by the Supreme Court, the Constitutional Court, which were collected through documentary analysis, as well as the collection of the technical opinion of experts in Criminal Law through the Interview; Obtaining as a result that the lack of appeal in the Conviction of the Acquitted affects the affectation of the right to equality of arms since the right to challenge the judicial sentences is limited for the convicted for the first time in the second instance , therefore, from the results of the investigation it is noted that the most suitable way to regulate this procedural vacuum would be to enact a law of opening of the Cassation in which the Supreme Court is endowed, with the pertinent limitations, to know as a third instance these special processes in order to protect the right of the defendants.

**Keywords:** double instance, sentence, acquitted, appeal, impugn.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca abordar la problemática social que existe respecto a la situación jurídica de la condena del absuelto, en adelante Cond. Abs., es decir, la problemática que existe respecto a la falta de vía ordinaria de impugnación con el que cuente el condenado por primera vez en segunda instancia y la implicancia de esta ausencia en la afectación de las garantías y derechos procesales tales como el derecho a la instancia plural.

En tal sentido, debemos señalar que cuando la Sala Penal resuelve la apelación presentada por uno de los sujetos procesales contra la sentencia de primera instancia que absuelve al investigado en el sentido de **revocar** el pronunciamiento del a quo y, en ese sentido, emitir una sentencia condenatoria, no le queda al procesado alguna vía idónea y jurídicamente regulada en donde pueda amparar su derecho al reexamen probatorio de una sentencia que lo condena por primera vez en segunda instancia, es decir, que se vulnera directamente su derecho a una doble instancia y su debido proceso.

Asimismo, en aras de buscar la salvaguarda de su Derecho a la Defensa, estos condenados por primera vez en segunda instancia optan por recurrir al recurso de Casación para buscar algún remedio judicial que los ampare, sin embargo, este recurso es extraordinario y tiene características particulares que no contemplan el reexamen probatorio, máxime si la Corte Suprema de Justicia del país, en adelante CSJ, en el pronunciamiento de la Casación Nro. 454–2014–Arequipa, fundamentos 4.14 y 4.16, ha establecido efectivamente que su colegiado no constituye una tercera instancia sino una vía extraordinaria y que se manifiesta para amparar las garantías constitucionales y de derecho que se hayan vulnerado durante el juicio oral y, que justifiquen la nulidad del mismo.

Sin embargo, la obtención de una casación favorable al procesado, en el que se disponga la nulidad del juicio, no sería un remedio efectivo por cuanto reiniciar el juicio podría conllevar al mismo escenario en el que el a quo absuelva y el ad quem condene, con lo que se estaría afectando el derecho a la igualdad de armas y el principio de economía procesal, además, se estaría dilatando la resolución judicial de una cuestión que fácilmente podría tener solución si se regulara el vacío que nos deja el Art. 425.3.b y se formara un colegiado revisor en



estos casos o se ampliara facultades a la CSJ para pronunciarse en estos casos muy particulares, tal y como sucede en el país vecino de Costa Rica, en donde, se modificó su Código Penal, mediante una Ley Especial, y se amplió facultades al Tribunal de Casaciones de dicho país.

En ese sentido, estando a la problemática suscitada, corresponde plantear cuales serían los problemas de la presente investigación, por lo cual, resulta necesario señalar que “(...) un problema es una interrogante que precisa de una investigación, análisis y discusión de resultandos con la finalidad de recomendar alternativas de solución que aporten un nuevo conocimiento.” (Bauce, 2007, p. 3), en ese sentido, se ha planteado como problema general de la presente tesis: **¿Cuál es la implicancia de la falta de recursos de impugnación en Cond. Abs., y su afectación al derecho a la instancia plural?**, en adelante DIP, y de manera específica analizar **¿Cuál es la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs. en la seguridad jurídica?** y también **¿Cuál es la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs. en la afectación del derecho a la igualdad de armas?**, en adelante DIA.

Por otro lado, el presente trabajo tiene una **justificación práctica** por cuanto describe las falencias y vacíos legales que obran en el Código Procesal Penal del año 2006, en adelante CPP, respecto a la Cond. Abs., dado que, el CPP en el artículo 425.3.b sólo recoge normativamente el derecho que le asiste a uno de los actores procesales de presentar apelación contra el pronunciamiento judicial de primera instancia que resuelve absolver al procesado, sin embargo, ninguno de los artículos de este código establece cual es la vía, forma, mecanismo legal, recurso impugnatorio o amparo procedimental al que pudiera acceder el condenado por primera vez en segunda instancia, hechos que claramente vulneran el Derecho a impugnar pronunciamientos judiciales, derecho que es protegido tanto por las leyes nacionales como por las normas y pactos internacionales.

Asimismo, esta investigación se **justifica metodológicamente** dado que abordará el estudio de la realidad jurídica referente a la falta de vía ordinaria de impugnación a las sentencias condenatorias que por primera vez se dictan contra el procesado en segunda instancia y cómo repercute la afectación que esta falta u

omisión de recurso en el ejercicio del DIP y el aseguramiento de las garantías procesales de los justiciables.

No obstante, utilizaremos un tipo investigación cualitativa que se fundamentará en argumentos jurídicos e interpretativos que hallarán paso en el uso de medios jurisprudenciales, documentales, normativas y otros, dependiendo de la orientación de la investigación, asimismo, utilizará instrumentos como la entrevista, el marco normativo, marco comparado y el análisis de fuente documental, todo ello teniendo como fin el de fundamentar los objetivos planteados en la presente investigación, por lo cual utilizaremos un diseño de investigación de tipo fenomenológico.

Asimismo, es preciso mencionar que Islam Ibn, S. & Samsudin, S. (2020) señalan que el propósito de una investigación científica es descubrir las respuestas a las preguntas formuladas a través de procedimientos científicos, en ese sentido, a efectos de llegar a ese fin se procederá a establecer como objetivo general el siguiente: **Analizar la implicancia tiene la falta de recursos de impugnación en la Cond. Abs. y su afectación al derecho a la instancia plural**, así como se procederá analizar específicamente los siguientes objetivos: **Analizar la implicancia tiene de la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs. en la seguridad jurídica**, además de analizar que **Analizar la implicancia tiene la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs. en la afectación del DIA.**

El presente trabajo investigativo tendrá como fin encontrar un mecanismo judicial alternativo, mediante la ampliación de atribuciones a determinada instancia judicial, o la modificatoria de la ley penal a efectos de evitar que se continúe omitiendo el DIP que le asiste a todos los sujetos procesales.

En las siguientes páginas se desarrollará la implicancia de la falta de vía de impugnación ordinaria en la Cond. Abs. en el marco jurídico nacional, internacional, los pronunciamientos de las cortes y tribunales nacionales y las posturas investigativas de otros estudiosos del Derecho respecto a esta problemática social.

## II. MARCO TEÓRICO

Desde la entrada en vigor del CPP se ha ido presentando una problemática respecto a la Cond. Abs. en razón de lo dispuesto en el artículo 425.b.3° del CPP, que señala que el veredicto de la sala de apelaciones puede confirmar o revocar la sentencia del a quo, en ese sentido, cuando la sentencia recurrida sea absolutoria se podrá revocarla y emitir sentencia condenatoria, imponiendo las sanciones y reparación civil pertinentes, y, cuando el veredicto sea condenatorio podrá confirmarlo y emitir pronunciamiento condenatorio también.

Estando a ello, puede advertirse que el citado articulado se permite que la sentencia del a quo recurrida por el Ministerio Público en donde se resuelve declarar absuelto al procesado, sea revocado por el ad quem y en consecuencia se declare la condena del mismo, pero, lo que la norma no contempla es ¿Qué va suceder luego de este pronunciamiento?, ¿Cuáles son los recursos procesales que abrimos paso para el ejercicio de defensa del procesado? y ¿qué implicancia tiene procedimiento penal ordinario?

Si la problemática es analizada desde la perspectiva del recurrente de primera instancia, entonces se estaría satisfaciendo sus necesidades de persecución pública o búsqueda de la justicia, siendo así que, ante una disconformidad con la motivación o la valoración probatoria que el ad quem ha vertido en su pronunciamiento judicial, plantea su recurso de apelación para el reexamen probatorio o la valoración de la motivación por el ad quem, quien, de considerar motivado la pretensión fiscal dictara sentencia condenatoria en segunda instancia, cumpliendo así con satisfacer los derechos y garantías procesales del Ministerio Público.

Sin embargo, hemos dicho que esto es desde la óptica del Ministerio Público, pero que pasa con el procesado respecto a la sentencia condenatoria del ad quem, ¿Puede Apelarla?, ¿Se respeta su DPI, igualdad de armas y doble conformidad?

Esta misma problemática se visualiza en países latinoamericanos como Costa Rica en donde, a la luz del Caso Costa Rica vs. Herrera Ulloa, se evidencia la problemática de la Cond. Abs. y la afectación del DIP, siendo así que la CIDH

en el fallo del citado caso ha señalado:

Fundamento 165: Todo régimen procesal penal debe contar con un medio de impugnación, independientemente al nombre que a este se le dé, que garantice una revisión probatoria y de derecho de la sentencia a efectos de cautelar los intereses del procesado.

Fundamento 164: El acceso a recurrir un fallo judicial se debe dar sin la exigibilidad de sendas formalidades que obstaculicen la garantía de la aplicación recurso.

Situación similar se suscitó en el país vecino de Colombia en donde se dio el caso “Andrés Felipe Arias Leiva” quien se presenta ante la Corte Constitucional del país a efectos de solicitar que se requiera a la Sala de Casación Penal de la CSJ Colombiano, atiendan su recurso de apelación interpuesto ante la citada Sala, contra la sentencia de única instancia, donde se le condenó, siendo así que su DIP y el de recurrir los fallos judiciales fueron amparados mediante Sentencia N° SU146/20 de fecha 21 de mayo de 2020, en donde resuelve “*requerir a la Sala de Casación Penal de la CSJ, (...) dar inicio al trámite que resuelva el recurso de impugnación de la condena en instancia única dictaminada contra el ciudadano Andrés Felipe Arias Leiva.*”

Asimismo, es preciso señalar que en Colombia en el año 2018 promulgó el Acto Legislativo 01 en donde se dota a la CSJ de conocer recursos de apelación en materia penal que se presenten en los procesos seguidos en procesos de instancia única contra funcionarios de alto rango, sin embargo, Boada Acosta, J. C., Natalia, D. M., & Flechas Hernández, J. P. (2020) señala que en la aplicación de esta normativa la Corte Constitucional y Suprema de Justicia Colombianas consideró que la aplicación del Acto Leg. 01 debía solo ser aplicado en su contenido exacto (es decir, respecto a funcionarios de alto rango) ya que indican que la apelación de una Cond. Abs. podría hacerse valer mediante el recurso de casación y la acción de tutela, sin embargo, señala el autor, que dichos medios no satisfacen de manera eficiente el derecho a la doble conformidad judicial.

Al respecto, podemos observar que en países latinoamericanos se ha buscado establecer un mecanismo que permita entrar una solución a la falta de recursos de impugnación, en sentencias condenatorias emitidas por primera vez

en segunda instancia así como las emitidas en procesos de única instancia, y a su vez proteger las garantías y derechos de los procesados tales como su DPI.

Asimismo, hemos de mencionar que como **bases teóricas internacionales** tenemos que con fecha 27 de agosto del 2007, el *Comité del Pacto Civiles y Políticos* publicó la Observación General N° 32, en la cual analiza artículo 14° -párrafo 05- del Pacto en el cual se establece que la persona que sobre sí recaiga una sentencia condenatoria tendrá derecho a que tanto el fallo como la pena impuesta puedan ser recurridos ante una sala superior, conforme a lo establecido en las leyes.

Al respecto, hemos de señalar que la Observación General N°32 ha señalado que el término “prescrito por la ley” no se debe interpretar en el sentido de que el Estado debe discrecionalmente evaluar en qué situaciones puede o no revisarse una sentencia, sino más bien, al establecimiento de las modalidades en las que el tribunal superior va proceder con la revisión del caso, además del establecimiento del órgano superior que se encargará de la revisión.

Asimismo, es menester señalar que la *Convención Americana sobre DDHH, en su artículo 8.2.h* ha establecido el derecho que tiene todo procesado a impugnar el fallo judicial ante una sala superior en la que se respete sus derechos fundamentales y garantías procesales.

En ese sentido, hemos que mencionar que estos preceptos internacionales se infringen no solamente cuando el pronunciamiento judicial de instancia única se considera definitiva sino también cuando la sentencia de una sala de apelación, o una corte de última instancia, condena a una persona absuelta por el a quo y, dicho pronunciamiento no puede ser revisado por una sala superior.

Este doble examen de la condena busca garantizar la legalidad de las actuaciones judiciales y evitar las arbitrariedades en los procesos penales, es decir, evitar que exista la parcialidad de los jueces a la interpretación literal de la ley en donde no se prime el derecho a la defensa.

Respecto a la Cond. Abs., la *Corte Interamericana de DDHH* en el fundamento 161 de la sentencia del *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú* de fecha 30 de mayo de 1999, ha señalado que el derecho de impugnar un fallo (...)

no se ve satisfecho con la sola existencia de un tribunal superior al que sentenció y condenó al procesado, ante el cual el condenado tenga o pueda tener acceso. Para que exista una real revisión del fallo judicial, (...), es preciso que el juzgado superior coexista con características jurisdiccionales que lo legitimen para conocer el caso específico. En ese sentido, es preciso señalar que el proceso penal es uno sólo a través de sus diversas etapas, tanto en lo correspondiente a la primera instancia como a las instancias ulteriores. (p. 53)

Estando a ello, resulta preciso señalar que en el ámbito nacional, el artículo 425.3.b del CPP se ha plantado desde una óptica estatal y no del justiciable, ello a razón de que en ningún extremo del ahora ya no tan nuevo “Código Procesal Penal” se ha instaurado una vía ordinaria en la cual el procesado pueda recurrir la sentencia del ad quem en el que **por primera vez se le declara culpable**, siendo esta falta de regulación una problemática que no solo afecta el derecho a un proceso justo sino también el debido proceso, la doble instancia, la igualdad de armas, el plazo razonable y otros, así como también transgrede la seguridad jurídica, el DIP y la doble conformidad en las resoluciones judiciales.

De esto se tiene que la CSJ del Perú ha emitido pronunciamientos judiciales desde el año 2012 al 2021 en donde, más allá de gestar una solución a la problemática haciendo uso de su facultad de innovar el derecho, sólo ha optado por establecer una solución estandariza y sin eficacia, esto es, fallar a favor de declarar nula el pronunciamiento judicial del a quo y reiniciar al juicio oral, son la salvedad de que la sala sea conformada por distintos magistrados a los de la primera vez, acotando además la CSJ que esta solución “asegura el derecho a la defensa del sentenciado toda vez que si es declarado culpable en primera instancia, podrá recurrir dicho fallo y salvaguardar su DPI” sin embargo, esta solución no es más que un eufemismo toda vez que nada puede asegurar que la Cond. Abs. se pueda dar en este nuevo juicio o en cualquier subsiguiente que se pueda dar, lo cual vuelve la solución optado por la CSJ como ineficiente.

En ese sentido, se tiene que la presente investigación ha tomado a bien analizar los siguientes antecedentes internacionales y nacionales:

**Campos (2016)** ha señalado que en Costa Rica, a razón de esta

problemática, su legislativo aprobó la “Ley de Apertura de la Casación Penal” que transformó el Art. 451 del código penal costarricense y que señala que “el juicio de reenvío será realizado por aquella sala que dictó la segunda sentencia, pero, su conformación deberá ser por jueces (titulares y suplentes) distintos, asimismo, señala que ningún sujeto procesal podrá plantear Casación contra el pronunciamiento judicial que se produzca de este juicio y que confirme la absolución del procesado que fuera fallada por el a quo, con la salvedad de lo referente a la acción civil, la restitución y las costas procesales, en ese sentido, la casación que se interponga, deberá ser conocido por el Tribunal de Casación respectivo, pero conformado por magistrados diferentes a los que conocieron la causa la primera vez (...)”

**Ordoñez (2016)** en la tesis titulada “El Principio de doble Conformidad en el Proceso Penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado” publicada por la Universidad de Costa Rica, el autor nos indica que la problemática de la Cond. Abs. podría encontrar una solución en la aplicación del principio de la doble conformidad.

Esta doble conformidad, considera Ordoñez, es un “principio que obliga al sistema judicial a confirmar en doble instancia la legalidad de una condena” (p.73), es decir, que obliga al Estado a estudiar de manera más extensa la sentencia, y cuando esta sea condenatoria, por primera vez por un pronunciamiento del ad quem, ampara al procesado el derecho apelar la sentencia y la pena impuesta.

En ese sentido, se hace menester señalar que los escritores **Vargas, Y. & Burgos, M (2018)**, en su investigación titulada “*La Cond. Abs. y el derecho al recurso amplio e integral, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, publicada en la Revista Ciencia y Tecnología, procedió con el estudio de la Casación Nacional N° 195-2012-Moquegua y la sentencia internacional del caso Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina, emitida por la CIDH; concluyendo de este estudio que “la Cond. Abs. imposibilita al procesado, que ha sido condenado por primera vez por el ad quem, de ejercer libremente su derecho a recurrir los fallos judiciales, en ese sentido, no puede acceder a un re-examen probatorio vía recurso de apelación”.

Por otro lado, **Castro (2018)** en la tesis titulada “La Cond. Abs. y la Pluralidad de Instancia” publicada por la PUCP, señala que cuando la sentencia absolutoria apelada es elevada al Despacho Superior y este la revoca sentenciando por primera vez al procesado, nuestra legislación en ninguna de sus leyes especiales o generales contempla la posibilidad de que exista otra instancia u órgano que pueda fungir de “revisor” y ante el cual el procesado pueda hacer uso de su derecho a la impugnación ya sea para que revise la sentencia apelada o conozca un nuevo juicio de hecho y derecho. (p.15)

En tal sentido, si bien el proceso penal contempla la apelación como un instrumento mediante el cual se pueda controlar la arbitrariedad del ius puniendi del estado y que reconoce el derecho del procesado a la pluralidad de instancias, en la figura de la condena en segunda instancia podemos advertir que la misma no contempla un mecanismo o figura que permita, de manera idónea y normada, la revisión de la sentencia, o el nuevo juicio, por parte de otro órgano jurisdiccional.

Así podemos mencionar que **Morales, B. (2011)** en su publicación titulada La Cond. Abs. en instancia única en el CPP (...), indica que la permisibilidad de la condena de segunda instancia, conforme el texto normativo regulado en el CPP, en el cual permite su cuestionamiento sólo mediante el uso del recurso extraordinario de Casación Penal, implica dar legitimidad a la existencia de la cuestionable “condena de instancia única”. (p.121)

En ese sentido, debemos precisar la figura del condenado en esta problemática recién parte, técnicamente hablando, en la sentencia de segunda instancia, en ese sentido, el Estado está en la obligación de garantizar a este procesado los mismos derechos fundamentales que le asisten a los demás sujetos procesales, esto es, contar con una vía idónea, un recurso ordinario por el cual recurrir el fallo, sin que esto signifique instrumentalizar el recurso de casación penal como un medio para resguardar un derecho constitucionalmente recogido como la doble instancia, máxime aun cuando este recurso no garantiza ser una instancia devolutiva.

Al respecto, hemos de señalar que Calamandrei (1959) señalaba que el recurso de casación era una vía extraordinaria con la que contaba la parte



vencida en juicio para lograr que la corte Superior de Casación falle anulando aquellos extremos de la sentencia que han sido injustas y que se han fundado en una interpretación errada de la ley (p.17); en ese sentido, hemos de mencionar que Corte Superior de Arequipa, Exp. N° 2008-12172-15-0401-JR-PE-1 del 10 de junio de 2022, ha esquematizado las diferencias básicas del recurso de apelación y casación, como son las siguientes:

<b>APELACIÓN</b>	<b>CASACIÓN</b>
<b>Es un recurso ordinario</b>	Es extraordinario
<b>Constituye una instancia, en ese sentido, puede realizarse actos de revisión de hechos y pruebas.</b>	No es una instancia, en ese sentido, no tiene facultades revisoras.
<b>Se reduce a los intereses de los sujetos procesales</b>	Su valoración es desde la perspectiva de la ley, pudiendo producirse de oficio.
<b>No generan jurisprudencia</b>	Es fuente de jurisprudencia.
<b>Los llamados a conocerla son los Jueces de las Salas Superiores Penales (Salas de Apelación)</b>	Los llamados a conocerlo, únicamente son, los Jueces de la Sala Pela Suprema.

Por otro lado, **Alvarado (2020)** en la tesis titulada “La Cond. Abs. y la ausencia de NCPP Peruano al 2019” publicada por la Universidad UCV, se señala que en la figura de la Cond. Abs. “el cuestionamiento no es tanto a la naturaleza o existencia de ésta figura como tal, sino más bien el hecho de que no exista un recurso impugnativo que permita cuestionar este tipo de decisiones judiciales.

Asimismo, **Lozano (2015)** la tesis titulada “Efectos de la Cond. Abs. en aplicación de los arts. 419 inc. 2 y 425 inc. 3 literal b del CPP del 2004” publicada

por la Universidad Privada Antenor Orrego, el autor señala que la doble instancia a nivel procesal otorga al juez de segunda instancia, es decir, el revisor, de las facultades suficientes tanto para confirmar el fallo absolutorio del a quo como para reformarla y decidir la condena del procesado. (p.31)

Por tanto, si consideramos el DPI como una vía idónea para garantizar la corrección de los vicios y errores que se hayan cometido en primera instancia; en ese sentido, es evidente señalar que la igualdad de poder recurrir los fallos condenatorios es un derecho y en efectos se extiende esta facultad cuando la condena es establecida por el Juez por primera vez en segunda instancia, ello a efectos de velar por una correcta correspondencia procesal en el sentido que el condenado por primera vez en segunda instancia pueda ejercer el derecho de que se revise y corrija los vicios y errores que esta “primera condena” podría contener en su formulación y contra el procesado.

Al respecto de lo planteado en estos trabajos previos se puede apreciar que ya otros autores también han observado que la falta de implementación de una judicatura habilitada para realizar el reexamen probatorio de la sentencia del ad quem, que ha fallado condenando al absuelto por el a quo, transgrede grandemente la garantía procesal de la doble instancia, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

En este orden de ideas corresponde ahora mencionar las **Bases teóricas** de la presente investigación conforme al siguiente detalle:

El Tribunal Constitucional protege y salvaguarda las garantías procesales, entre ellas el DPI de los procesados, es así que en el fundamento 26 del Expediente Nro. 6149-2006-PA/TC y 6662- 2006-PA/TC (acumulados) señala que: “El DPI garantiza que, en la análisis de la controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, por lo menos, garantice una doble instancia, y que el acceso de la misma prevea el acceso a los medios impugnatorios correspondientes.” (Fundamento 26)

Asimismo, muy ligado a la pluralidad de instancias hemos de mencionar que se encuentra el derecho al debido proceso que según Landa, C. (2016, p.16) significa aquel derecho fundamental mediante el cual se asegura al ciudadano que su situación jurídica puede ser escuchada por un juez imparcial y pueda

hacer uso de su DIA, con el respeto a los principios y garantías que establece la ley.

En ese sentido, el Tribunal constitucional ha señalado en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC que el debido proceso tiene un contenido complejo pues no solo se debe de analizar desde la perspectiva de las garantías procesales reconocidas expresamente en la ley, sino también por aquellas que (...) resulten esenciales para lograr los fines del proceso.

De esto, podemos advertir que el estado protege, salvaguarda y promueve el respeto a las garantías procesales, entre ellas, el DPI y el debido proceso, instituto que es abiertamente vulnerado por el contenido del Artículo 425.3.b, pues luego de este no existe articulado o ley que regule el derecho al reexamen probatorio del condenado por primera vez en segunda instancia.

Asimismo, el jurista **San Martín, C (2020)** en la CONFERENCIA MAGISTRAL: "LA COND. ABS." ha indicado que si enfocamos el tema de la Cond. Abs. con perspectiva internacional, el Tribunal Europeo y el Tribunal Supremo Español impide una primera condena en casación por cuanto en sede de casación no es posible oír al acusado, es decir, no puede ser interrogado a efectos de que exponga sus descargos, así como no es posible de renovar pruebas o actuar nuevamente pruebas por la propia naturaleza del recurso.

El recurso de casación, dice San Martín, C., no está para hacer una revaloración de pruebas dado que la casación es una es un juicio sobre el juicio hecho por la sala de apelación y no constituye un nuevo juicio, es decir, no es una segunda apelación o un segundo juicio sobre el hecho apelado ante la corte superior de justicia.

Por otro lado, **Chavez, S. (2020)** en el video denominado "*Curso especializado en medios impugnatorios en el NCPP*" ha señalado que el DIP es aquel que se traduce en la posibilidad de que, dentro de un sistema procesal penal, tengamos la oportunidad de recurrir un fallo judicial ante un órgano superior, mediante la imposición de recursos de queja, apelación y el que fuera más efectivo para la cautela del derecho vulnerado.

En el mismo sentido, nuestra **Carta Magna en el artículo 2.24.d°**

establece que: si al tiempo de la comisión de un acto u omisión este no se encontrara expresamente prohibido o sancionado por ley, el autor de estos actos u omisiones no podrá ser sancionado, misma regla aplica en el establecimiento del quantum de la pena, dado que, solo se aplicarán las penas expresamente establecidas por la ley en el periodo de los hechos investigados. Asimismo, el literal e) establece que: “mientras no se haya declarado judicialmente la responsabilidad de una persona, esta debe ser considerada inocente”; de estos articulados podemos establecer que el Estado al ejercer el ius puniendi protege al ciudadano imputado contra cualquier arbitrariedad que restrinja su libertad.

Asimismo, debemos mencionar que el **artículo I del Título Preliminar del CPP** indica que los pronunciamientos judiciales son recurribles en los casos y en el modo previstos por la ley; de igual forma el artículo II indica que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible tiene el ejercicio del derecho a la presunción de inocencia hasta que no haya sido determinada la responsabilidad mediante una sentencia firme.

Por consiguiente, nuestra normatividad penal está orientada a que el recurso de apelación cumpla como garantía de la revisión de una condena, por ello, consideramos que no establecer un mecanismo en vía ordinaria para la impugnación de una sentencia que declara culpable por primera vez a una persona que precedentemente fue absuelta de los cargos afecta directamente a los derechos fundamentales del procesado y su respeto al debido proceso, DIP y los conexos a ellos.

En ese sentido, debemos enfatizar que la casación no constituye una tercera instancia ya que las cualidades para interponerla están jurídicamente reglamentada y no pueden usarse para un reexamen probatorio, siendo que esta no es una alternativa recurrible, en ese sentido, el vacío normativo de la condena del absuelto transgrede grandemente los precepto legales contempladas en la Constitución y otras normas nacionales e internacionales de obligatorio respecto y cumplimiento respecto al respeto de la doble instancia y las garantías procesales de los justiciables.

Asimismo, respecto al DPI, nuestro Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el **Expediente N° 4235-2010-PHC/TC** ha precisado en su

fundamento 17 que la esencia del derecho fundamental a la pluralidad de la instancias es el derecho que tiene toda persona a recurrir las sentencias que le impongan una condena penal, en ese sentido, este derecho protege de manera directa el derecho fundamental a la libertad personal en caso de la imposición de una medida de coerción personal.

Por otro lado, hemos de mencionar que la CSJ en la **Casación Nro. 454-2014-Arequipa** estableció como doctrina jurisprudencial los fundamentos jurídicos 4.15 y 4.16 de su pronunciamiento, que a la letra dice:

“4.15. Con lo anterior expuesto, se concluye que si bien esta Sala Suprema tiene mayor jerarquía y rango que la Sala Penal de Apelaciones, siendo por tal razón un órgano judicial distinto; sin embargo, esta máxima instancia judicial no tiene competencia para poder realizar una revisión integral, independientemente de la denominación que se le pueda dar al recurso, ya que su competencia resolutoria está limitada producto de la interposición y fundamentación del recurso extraordinario de la casación penal, no siendo este último recurso uno de carácter eficaz para el caso en concreto por limitarse al análisis de los aspectos formales y legales de la sentencia expedida, esto es, de control de constitucionalidad y de legalidad, así como de unificación jurisprudencial.”

“4.16. (...) mientras no se implemente ninguna de las propuestas dadas por este Supremo Tribunal -órgano jurisdiccional capaz de revisar la Cond. Abs.-, corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que, si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación.”

Asimismo, la **Casación 722-2014 – Tumbes, Casación 2917-2015-Piura y Casación 530-2016-Madre de Dios** entre otras, asumen también el criterio establecido en la Casación 454-2014-Arequipa, que determina que en salvaguardar de las Garantías Procesales y debido proceso la resolución más certera que podría asumir esta sala suprema es “anular la sentenciade primera y segunda instancia” para que en ese sentido se reinicie el juicio oral y se proceda con el correcto examen probatorio.

En ese sentido, el reexamen probatorio no puede darse por vía de

casación dado que este recurso solo podría establecer la nulidad del juicio oral, siempre que se configure la presencia de sus presupuestos de procedencia, lo que claramente no resuelve la problemática pues en un nuevo juicio oral cabe también la posibilidad que se vuelva a presentar la misma situación “absolución en primera instancia y condena en segunda instancia” lo que nos conllevaría a un indefensión cíclica a la que entraría el procesado, ante la imposibilidad de ejercer su derecho a la apelación de la sentencia de segunda instancia.

Aunado a ello hemos de mencionar que Guerrero Saavedra (2019), ha señalado en su tesis denominada “*La Cond. Abs.*” publicada por la Universidad Pedro Ruiz Gallo, concluyó en el desarrollo de su trabajo de investigación que para que la figura de la Cond. Abs. sea viable debe gestarse modificaciones al CPP orientadas a que la Corte Suprema de Justicia se constituya en estos casos como un Tribunal de Apelaciones a efectos de realizar el reexamen probatorio invocado por el condenado por primera vez en segunda instancia..

Estando a lo detallado precedentemente, el presente trabajo de investigación se ha enfocado en evaluar alternativas de solución para resolver la ausencia de recursos impugnatorios en la Cond. Abs. a la luz de lo regulado en el Código Procesal Penal, constituyendo el resultado de la investigación un aporte a los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados litigantes), ya que en el transcurso de este estudio científico se tendrá que determinar cuáles serían las alternativas factibles que podrían aplicarse en el Perú para dar una tratativa al vacío legal de la Cond. Abs., y se cautele el derecho a la defensa de los justiciables, dado que, esta falta de recurso impugnatorio genera sobre carga en los entes de justicia, dado que la alternativa en casación es que estos juicios se declaren nulos y comience nuevamente una ruleta judicial, en la que podría recaer una y otra vez, generándose impunidad.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

Enfoques de investigación

Por el enfoque: Cualitativo

Una investigación de tipo cualitativa se enfoca en la utilización de argumentos que deben ser categorizados de acuerdo al objeto de estudio, en ese sentido, Rosario Quecedo y Carlos Castaño (2003) señalan que el diseño cualitativo tiene mayor eficacia en investigación de análisis de teorías sustantivas ya que mediante este enfoque se facilita la recolección de datos empíricos que ofrecen “descripciones complejas de acontecimientos, interacciones, comportamientos, pensamientos (...) que conducen al desarrollo o aplicaciones de categorías y relaciones que permiten la interpretación de los datos. En este sentido el diseño cualitativo, está unido a la teoría debido a que se hace necesario una teoría que explique, informe e integre los datos para su interpretación.” (p. 12)

Asimismo, según Green & Thorogood. (2014) la investigación cualitativa tiene como objetivo responder las preguntas de "cómo", "por qué" y "qué" de un fenómeno. Asimismo Tamarinde L. & Dr. Van Grootel, L. (2019) señalan que la investigación cualitativa a menudo usa el lenguaje como sus datos y trata de revelar las perspectivas de los objetivos a los que se refiere la pregunta de investigación, para ello utiliza un "diseño emergente" en el que combina el análisis de datos, la inspección preliminar de datos y la recopilación de datos.

Por el Objetivo: Básica

“Este tipo de investigación tiene por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación de los conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico, así como la producción de tecnología al servicio del desarrollo integral de las naciones” (Hernández, 2004, p. 132).

Diseño de investigación

Se entiende que el diseño de investigación es el conjunto de paradigmas que se entrelazan con las categorías estudiadas con la finalidad de alinear los objetivos estudiados y estructurar el procesamiento de los datos de investigación,

a efectos de que se pueda realizar una prueba entre los objetivos planteados y los supuestos de investigación; según Creswell (2013) el diseño en una investigación cualitativa se funda en describir y entender los fenómenos desde la perspectiva del objeto de análisis en búsqueda de su significado.

El diseño de la investigación en la presente tesis es de tipo fenomenológicos dado que este tipo de diseño consiste en la aplicación de una metodología que se enfoca en desentrañar la intuición originaria de los conceptos fundamentales de la norma con los cuales se deben comprender los hechos que se presentan en el mundo.

En ese sentido, este método, señala Crespo, M. (2016) ayuda al estudio de la génesis de la norma y su sentido de aplicación, por lo tanto, este tipo de método se construirá mediante el estudio de los diversos pronunciamientos emitidos por la CSJ en sus diversas casaciones, en las cuales el operador de justicia ha analizado el sentido de la norma hechos del mundo, esto es, en los casos particulares y ha resuelto conforme un criterio ontológico.

Asimismo, a efecto de recabar las apreciaciones exegéticas del tema de estudio se aplicarán entrevistas a expertos del derecho procesal penal a efectos de poder recabar sus interpretaciones; asimismo, Quinn, M. & Cochram, M. (2002) han señalado que la parte fundamental de una investigación cualitativa es la observación preliminar del objeto de estudio, ya que de ella se puede transcribir los primeros datos objetivos del tema de estudio, lo que permite convertir los conocimientos abstractos en materiales, en ese sentido, se procederá también a realizar un análisis concienzudo de los diversos pronunciamientos jurisprudenciales de la CJS emitidos entre los años 2013 al 2020, a efectos de analizar la tratativa nacional de la problemática dela Cond. Abs.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías son tópicos de investigación que sirven para organizar la información recolectada de forma que pueda agilizarse su procesamiento, en ese sentido, para la presente investigación se han propuesto las siguientes categorías:

- Cond. Abs.



- Afectación del DPI

Por otro lado, hemos de mencionar que las Sub Categorías de investigación son elementos que se derivan de las categorías y que tiene como finalidad profundizar de manera más específica en la información recolectada, en ese sentido, para la presente investigación se han propuesto las siguientes sub categorías:

- Juicio de reenvío
- Principio de la Doble conformidad
- Derecho a la defensa justa
- Igualdad de armas procesales

Por otro lado, hemos de precisar que las categorías investigación se aplican utilizando diferentes instrumentos, dado que no todos los instrumentos son iguales en especificidad, confiabilidad, validez y otras características (Andrade, C. 2021), en ese sentido, en la presente investigación se va a formular la aplicación de cinco entrevistas semi-estructuradas, la misma que se va codificar de la siguiente manera:

- Entrevista Semi-estructurada: Ent.1, Ent.2, Ent.3, Ent.4 y Ent.5.

Por otro lado, también se aplicara un estudio documental de diversos pronunciamientos jurisprudenciales de la CSJ.

Asimismo, es preciso señalar que estos tópicos de análisis de información se estructurarán mediante una Matriz de categorización la cual se puede visualizar en el Anexo 01 del presente trabajo.

### **3.3. Escenario de Estudio**

El presente estudio científico es de tipo cualitativa en donde se procederá a realizar la recolección de datos mediante entrevistas, en ese sentido, los entrevistados serán especialistas en la materia de investigación, siendo para nuestro caso concreto especialistas en materia penal, pues es mediante el juicio de estos expertos legales que se obtendrán los aportes teóricos y prácticos con los que se nutrirá la investigación, generando así un nuevo análisis de la problemática estudiada.

### **3.4. Participantes**

En presente trabajo de investigación al ser de enfoque cualitativo basada en la teoría fundamentada no requiere de población y muestra para su estudio, en ese sentido sólo contaremos con un escenario de en el que se recogerán las opiniones de expertos en el tema investigado para posteriormente proceder analizar sus apreciaciones fundadas en su experiencia académica y laboral.

En ese sentido, en el decurso de la investigación se procederá a recolectar la opinión de 05 especialistas en la temática, es decir especializados en materia penal.

Al respecto, hemos de mencionar que Taylor y Bogdan (1994, p. 34) señalan que “el escenario ideal para la investigación es aquel en el cual el observador obtiene fácil acceso, establece una buena relación inmediata con los informantes y recoge datos directamente relacionados con los intereses investigativos”.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, en adelante “TIRD”, son los mecanismos mediante el cual el investigador aplicará un método investigativo que le permita obtener fuentes de análisis que permitan demostrar o refutar las hipótesis o supuestos jurídicos delimitados en la investigación, al respecto, para Arias (2020) el investigador debe elegir correctamente la técnica e instrumento que utilizará, y para ello, debe evaluar correctamente cuál será su fuente de análisis (p. 13).

En caso sea una fuente primaria, el investigador debe de optar por fuentes tales como la entrevista o la ficha de observación, y, si la fuente es secundaria, el investigador debe decidir entre el uso de fichas bibliográficas o fichas de contenido, sin embargo, también existe la posibilidad de que puedan usarse los dos tipos de fuentes en una misma investigación.

Asimismo, Arias (2012), señala que una vez realizada la operacionalización de las variables y definidas sus categorías, recién podrá seleccionarse las técnicas e instrumentos mediante los cuales se procederá con la recolección de los datos pertinentes para poder verificar los supuestos jurídicos formulados o

responder a las interrogantes planteadas. En ese sentido, las técnicas seleccionadas o los instrumentos propuestos deberán tener una correcta relación con el problema, los objetivos y el diseño de investigación. (p. 67)

En este orden de ideas se tiene que las técnicas de investigación son el procedimiento o la forma, particular y específica, mediante el cual el investigador podrá recolectar los datos o la información necesaria para los fines que persigue, en ese sentido, este mecanismo resulta ser un complemento al método científico aplicado en la investigación.

Por otro lado, Hurtado (2000) indica que la elección de las TIRD implica analizar por cuál es el procedimiento o método mediante el cual el investigador podrá obtener la información necesaria para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación. (p. 164)

Posteriormente a la elección de las técnicas e instrumentos que se aplicarán en el estudio, el investigador procede con la recolección de datos, el cual para Arias (2020) es un proceso que consiste en aplicar las técnicas e instrumentos que se encuentren debidamente validados para obtener los datos necesarios y alcanzar los objetivos del estudio. (p. 14)

Las técnicas de recolección de datos en ese sentido hacen referencia a un conjunto de procedimientos mediante los cuales se recolecta información relacionada con los objetivos de investigación utilizando métodos que se alineen con el marco de investigación a realizarse. (Hernandez y Duana, 2020, p. 52)

A continuación se procederá a detallar los mecanismos de recolección de datos que se utilizarán en la presente investigación:

**La Entrevista:** es un instrumento basado en una conversación o diálogo frontal entre el entrevistado y el entrevistador respecto a un tema determinado previamente, es decir, es un instrumento de aplicación “cara a cara” mediante el cual el entrevistador pueda obtener la información requerida para el objetivo de estudio.

En ese sentido, debemos señalar que según Natasha, C., Macqueen, K. & Greg, E. (2005) en la entrevista deben formularse preguntas sugeridas o especificarán las mismas que debe estar especificadas en una guía de preguntas,

la cual debe ser creada previamente por el investigador, por tanto, en la presente investigación se utilizará un tipo de **entrevista semi-estructurada**, es decir, que se formulará al entrevistado una guía prediseñada de preguntas. (Ver anexo 02)

**Análisis de Fuente Documental:** El análisis documental puede ser externo, cuando se obtiene un resultado que permite una descripción bibliográfica y de catalogación de los documentos estudiados, e interno, cuando del análisis de los documentos se obtiene un resultado que permite conocer el contenido de lo estudiado.

En ese sentido, el análisis documental en la presente investigación se materializa con el análisis de los sendos pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por la CSJ del país en sus diversos pronunciamientos casacionales que se encuentran alineadas con los objetivos de la investigación,

### **3.6. Procedimiento**

**Modo de recolección de datos.-** La presente investigación ha procedido a realizar una búsqueda legislativa, doctrinaria y jurisprudencial nacional e internacional que se encuentre alineado con los objetivos de investigación, para ello se han analizado diversos pronunciamientos relevantes en la materia de la Cond. Abs, emitidos por el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; asimismo, se ha procedido a realizar un estudio de los diversos artículos científicos, libros y revistas que guaran relación con la materia de estudio, para poder obtener de estos las bases teóricas suficientes que respalden el presente trabajo.

**Categorización de la información.-** el presente producto de investigación se ha dividido en dos categorías que son “la Cond. Abs.” y “la afectación del DIP”, en ese sentido, la información recabada será distribuida entre estas categorías y sus subcategorías.

**Triangulación de datos.-** para el desarrollo de esta tesis se ha aplicado la técnica de análisis documental y para ello se ha contado como TIRD la aplicación de una “guía de análisis documental” para analizar los pronunciamientos legales de la Cond. Abs.; asimismo, se ha aplicado también como TIRD una recolección de datos directa mediante la aplicación de entrevistas a expertos en materia de

Derecho Penal y/o Procesal Penal de los cuales se ha obtenido información basada en la experticia y práctica del entrevistado sobre la materia investigada. En ese sentido, al realizar el cruce de información de los resultados de ambas TIRD se tendrá hallazgos que refuercen la validez y confiabilidad de la investigación.

### **3.7. Rigor Científico**

**Credibilidad:** En esta investigación se ha procedido a analizar las leyes, doctrinas y jurisprudencias nacionales e internacionales que se encuentran alineadas con los objetivos propuestos así la recolección de datos de expertos.

**Auditabilidad:** En ese sentido, los datos obtenidos de las TIRD propuestas para la presente investigación tales como la “Guía de análisis documental” y la “Entrevista a expertos”, fueron estudiados en su integridad por el investigador y tuvieron el visto bueno del asesor para su aplicación.

**Aplicabilidad:** Los resultados obtenidos en la investigación se pueden utilizarse por la comunidad científica y en la rama del Derecho Penal y Procesal Penal para acrecentar los conocimientos que se tenga sobre la Cond. Abs. y poder proponer alguna vía alterna de solución para la carencia de recurso impugnativo en dicha materia, en ese sentido, parte del presente trabajo podría ser recogido en una intención o propuesta legislativa que permita resolver la problemática advertida.

### **3.8. Método de Análisis de Datos**

En el desarrollo de la investigación se han utilizado los siguientes métodos de análisis:

**Deductivo:** En este método se parte de una premisa general para emitir un pronunciamiento específico, en ese sentido, se partió de la premisa general del respecto a las garantías y derechos procesales como el DIP, la igualdad de armas y a la defensa justa, los cuales se encuentran recogidos en las normas y preceptos legales nacionales e internacionales, siendo que, al ser contrastadas estas premisas con la normal procesal penal actualmente vigente y los pronunciamientos de los diversos órganos judiciales nacionales se ha podido elaborar una conclusión de la problemática actual de la Cond. Abs. e intentar proponer los métodos de resolución.

**Inductivo:** En ese método, a diferencia del usa precedentemente, parte de una premisa específica para conjeturar una general, en ese sentido, se procedió analizarlos casos judiciales recopilados mediante el análisis documental de los pronunciamientos jurisprudenciales a efectos de analizar las posturas de solución que brindan los órganos judiciales cuando se presenta ante ellos un caso de como los planteados en la presente investigación.

**Descriptivo:** Se procedió a utilizar este método para describir los pronunciamientos legales nacionales que se vinculan al tema de la Cond. Abs. y la falta de vía ordinaria de impugnación.

**Analítico Sintético:** se utilizó este método para proceder con el análisis de todos los medios de información, nacionales y/o internaciones, vinculados con los objetivos de investigación a efectos de ir clasificándolas según su aporte y las categorías y sub categorías de estudio propuestas para en base a ellos poder elaborar los resultados y discusión de resultados, los cuales darán como resultado la emisión de las conclusiones.

### **3.9. Aspectos Éticos**

La presente tesis cumple con los valores éticos de la verdad y justicia por cuando el investigador ha detallado la realidad de la problemática estudiada y de los resultados obtenidos de la aplicación de los TIRD con total imparcialidad y objetividad posible; asimismo, se ha respetado los lineamientos propuestos en la “Guía de Elaboración de Productos de Investigación de Fin de Programa” aprobados mediante Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 110-2022-VI-UCV de fecha 05 de abril de 2022, y se ha respetado los créditos bibliográficos de los expertos teóricos consultados en la presente investigación así como la referencia de las pronunciamientos judiciales estudiados.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### Resultados

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado como uno de los instrumentos de recolección de datos la entrevista semi-estructurada, es decir, que se formuló a los entrevistados una guía prediseñada de preguntas, (Ver anexo 02), de cuya aplicación se ha recolectado la información que se ha desgravado (ver anexo 3) y de las cuales se ha obtenido la siguiente información:

##### **CODIFICACIÓN DE LOS ENTREVISTADOS:**

CÓDIGO	NOMBRE	CARGO
ENT.1	MILAGROS ROXANA MILLA PALOMINO	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
ENT.2	LUIS ALFREDO CADENILLAS DE LA CRUZ	ABOGADO LITIGANTE
ENT.3	SUSANA MILAGROS YARLEQUÉ GÁLVEZ	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
ENT.4	HENDERSON ITURRIZAGA QUISPE	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
ENT.5	JULIO CESAR CÁRDENAS MOLLO	JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL

##### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS SEGÚN LOS OBJETIVOS**

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar la implicancia de la falta de recursos de impugnación en la Cond. Abs. y su afectación al derecho a la instancia plural. **(PREGUNTAS 01, 03, 06 y 08)**

**CUADRO 01: RESULTADOS PREG. N° 01: OBJETIVO GENERAL**

CÓDIGO	1. Precise Ud. Si tiene conocimiento respecto a la figura procesal de la “Cond. Abs.”, de ser así, ilústrenos con su experticia.
RESPUESTAS	
ENT.1	La entrevistada considera que la Cond. Abs. limita el DIP del procesado.
ENT.2	El entrevistado considera que como figura procesal la Cond. Abs. lo que busca es que la instancia superior vuelva a valorar el pronunciamiento absolutorio de primera instancia mediante actuaciones probatorias.
ENT.3	La entrevistada manifiesta que la Cond. Abs. afecta los principios de inmediatez y pluralidad de instancias.
ENT.4	El entrevistado manifiesta que esta figura procesal se funda en condenar por primera vez a un procesado en segunda instancia
ENT.5	No precisa.
COROLARIO	Los entrevistado <b>ENT.2 y ENT.4</b> coinciden en que la figura procesal de la Cond. Abs. lo que busca es que se haga un reexamen judicial de la condena que absuelve al procesado en primera instancia para que, si en segunda instancia es considerado culpable se emita un sentencia condenatoria, sin embargo, a estos preceptos normativos explicados por estos entrevistados, se suma que los entrevistados <b>ENT.1 y ENT.3</b> han coincidido en que esta figura procesal limita el DPI, dado que sobre esta sentencia de segunda instancia no existe alguna vía de reexamen, y la inmediatez del proceso, por motivo de las dilaciones procesales en la resolución del juicio. El entrevistado <b>ENT.5</b> no precisa.



**CUADRO 02: RESULTADOS PREG. N° 03: OBJETIVO GENERAL**

CÓDIGO	3. Precise Ud. Si tiene conocimiento si existe o no un medio de impugnación para la sentencia condenatoria en segunda instancia.
	INTERPRETACIÓN
ENT.1	La entrevistada manifiesta que la figura de la Cond. Abs. posibilita el reexamen de las actuaciones valoradas en la primera instancia y por las cuales se absolvió al procesado
ENT.2	El entrevistado manifiesta que las alternativas de impugnación que da el código a la Cond. Abs. son las delimitadas en el Art. 413° del CPP
ENT.3	La entrevistada manifiesta la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs, y la imposición de un nuevo juicio en el que si el procesado es encontrado culpable en primera instancia, pueda salvaguardar su derecho a impugnar la sentencia.
ENT.4	El entrevistado manifiesta que respecto a la Cond. Abs. NO existe un medio de impugnación que garantice el reexamen probatorio del condenado por primera vez en segunda instancia.
ENT.5	El entrevistado manifiesta que la Casación es un recurso idóneo para conocer una doble revisión.
<b>COROLARIO</b>	Los entrevistados convergen en que si bien los medios de impugnación se encuentran claramente establecidos en el CPP ( <b>ENT.2</b> ), estos recursos no alcanzan para ser aplicados en la Cond. Abs., toda vez que para el estamento judicial, la segunda instancia finaliza la pase de “JUICIO ORAL” por lo cual una “impugnación” sería vía casación en la cual solo se acude por consideraciones extraordinarias en las que se optan por el reinicio judicial, esto es, anular todo el juicio oral y convocar a uno nuevo en el que se salvaguarde el derecho

	del procesado a apelar, sin embargo, nada asegura que en un nuevo juicio la figura no se repita, es decir, que volvamos a estar ante una absolución de primera instancia y una condena de segunda instancia, por lo cual la solución muchas veces es ficticia. <b>(ENT.1, ENT.3 y ENT.4).</b>
--	---

**CUADRO 03: RESULTADOS PREG. N° 06: OBJETIVO GENERAL**

CÓDIGO	6. Precise Ud. Si tiene conocimiento cual es la tratativa legal que existen en otros países respecto a la figura de la “Cond. Abs.”
	INTERPRETACIÓN
ENT.1	No precisa.
ENT.2	No precisa.
ENT.3	La entrevistada manifiesta que en Argentina se garantiza el derecho a la pluralidad de instancias mediante el recurso de casación.
ENT.4	El entrevistado manifiesta que en Puerto Rico se garantiza el derecho a la pluralidad de instancias mediante el recurso de casación, dotándole a éste de cualidades extraordinarias para poder fungir de tercera instancia
ENT.5	No precisa.
COROLARIO	Los entrevistados <b>(ENT.3 y ENT.4)</b> convergen en que existen países como Argentina y Puerto Rico donde han dotado de cualidades extras a los tribunales de Casación para que a través de ellos se pueda cautelar el DPI del procesado que ha sido condenado por primera vez en segunda instancia, siendo que, de esa manera también se respeta el

	cumplimiento de los Convenios y Tratados internacionales suscritos <b>(ENT.2)</b> .
--	---

**CUADRO 04: RESULTADOS PREG. N° 08: OBJETIVO GENERAL**

CÓDIGO	8. Precise Ud. Si tiene algo más que agregar al presente instrumento.
	INTERPRETACIÓN
ENT.1	No precisa.
ENT.2	El entrevistado precisa que la jurisprudencia nacional respecto a la Cond. Abs. es divergente, lo que evidencia la permanencia de este vacío legal.
ENT.3	No precisa.
ENT.4	No precisa.
ENT.5	No precisa.
<b>COROLARIO</b>	Los entrevistados <b>(ENT.2)</b> convergen que falta una unidad de criterios jurisprudenciales con respecto a la Cond. Abs., por ende deberían de formarse comisiones de trabajo que traten de dar solución a este vacío que genera inseguridad jurídica.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:** Analizar la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs. en la seguridad jurídica. **(PREGUNTAS 02 y 04)**

**CUADRO 05: RESULTADOS PREG. N° 02: OBJETIVO ESPECIFICO 01**

CÓDIGO	2. Precise Ud. Si tiene conocimiento que tratativa legal plantea el código procesal penal respecto a la figura de la “Cond. Abs.”.
--------	--

	<b>INTERPRETACIÓN</b>
<b>ENT.1</b>	La entrevistada manifiesta que en la Cond. Abs. se debe respetar las garantías procesales de la igualdad de armas y la contradicción.
<b>ENT.2</b>	El entrevistado precisa que el CPP regula la Cond. Abs. en el Art. 425.3.b, articulado que permite que la sala revisora pueda declarar nula una absolución de primera instancia y dictaminar la condena del procesado.
<b>ENT.3</b>	La entrevistada manifiesta que la jurisprudencia nacional indica que los procesos judiciales en vía de apelación deben de atender el respeto de los principios de inmediación y la reevaluación probatoria.
<b>ENT.4</b>	El entrevistado precisa que el CPP no prevé un recurso impugnativo para los casos de la Cond. Abs., en ese sentido, la casación por ser una vía extraordinaria no es idónea para un reexamen por lo cual un tribunal con facultades revisoras para avocarse a estas causas.
<b>ENT.5</b>	El entrevistado precisa que el Art. 425.3.b del CPP solo ampara el hecho que la sala revisora pueda declarar nula una absolución de primera instancia y dictaminar la condena del procesado, sin embargo no establece mecanismos para la apelación de esa condena que tiene que respetar el principio de la doble conformidad que es parte del DIP del procesado.
<b>COROLARIO</b>	Los entrevistados <b>(ENT.2 y ENT.5)</b> indican que el CPP regula la posibilidad de recurrir una sentencia absolutoria de primera instancia, sin embargo, agregan los entrevistados <b>(ENT.4)</b>

	que el CPP no prevé recursos impugnativos para las sentencias condenatorias que son emitidas por primera vez en segunda instancia, asimismo, los entrevistados ( <b>ENT.1 y ENT.3</b> ) indican que los recursos impugnativos deben respetar las garantías procesales.
--	--

**CUADRO 06: RESULTADOS PREG. N° 04: OBJETIVO ESPECIFICO 01**

CÓDIGO	4. Precise Ud. Si tiene conocimiento que existen pronunciamientos jurisprudenciales respecto a la Cond. Abs., de ser así, precise qué opinión tiene respecto a ellos.
	INTERPRETACIÓN
ENT.1	La entrevistada hace indicación a 02 sentencias casatorias que se pronuncian respecto a que la casación no es un mecanismo impugnatorio idóneo que garantice la pluralidad de instancias del condenado, dado que, la apelación es el medio impugnatorio idóneo para esta finalidad y, estando a que en la Cond. Abs. se vulnera dicha posibilidad, corresponde anular las sentencias de primera y segunda instancia y realizar un nuevo juicio donde se respete el derecho al doble reexamen judicial del procesado.
ENT.2	El entrevistado precisa que la jurisprudencia nacional es divergente sin embargo, resalta que muchos pronunciamientos indican que en la Cond. Abs. se vulnera la pluralidad de instancias.
ENT.3	La entrevistada ha hecho mención que la jurisprudencia nacional indica que los procesos judiciales en vía de apelación deben de atender el respeto de los principios de inmediación y la reevaluación probatoria, tanto en las pruebas materiales como en las personales, dado que su

	irrespeto recaería en un juicio nulo.
<b>ENT.4</b>	El entrevistado precisa que la jurisprudencia nacional es divergente respecto al tema de la Cond. Abs., sin embargo, estando a que lo que se debate es la libertad del ser humano, debería de habilitarse un tribunal capaz de conocer la apelación de una sentencia condenatoria que ha sido impuesta por primera vez por la segunda instancia
<b>ENT.5</b>	El entrevistado precisa que la figura de la Cond. Abs. debe presentarse con la presencia de ciertos requisitos
<b>COROLARIO O</b>	Los entrevistados ( <b>ENT.1, 2, 3 y 4</b> ) convergen al señalar que la jurisprudencia nacional es divergente en sus pronunciamientos respecto a la Cond. Abs. y señalan que esta figura limita el DPI del procesado y el derecho a un reexamen probatorio, asimismo el entrevistado ( <b>ENT.3</b> ) ha agregado que debería existir un tribunal capaz de conocer la apelación de la condena de un absuelto, por otro lado el entrevistado ( <b>ENT.5</b> ) señala que se deben respetar ciertos requisitos en la Cond. Abs. como el respecto a las garantías procesales.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:** Analizar la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs. en la afectación del derecho a la igualdad de armas. (**PREGUNTAS 05 y 07**)

**CUADRO 07: RESULTADOS PREG. N° 05: OBJETIVO ESPECIFICO 02**

<b>CÓDIGO</b>	<b>5. Precise Ud. Qué opinión tiene respecto al principio de la doble conformidad.</b>
	<b>INTERPRETACIÓN</b>
<b>ENT.1</b>	La entrevistada manifiesta que el principio de doble

	conformidad evita una condena sin filtro.
<b>ENT.2</b>	El entrevistado precisa que la doble conformidad es parte del derecho a la doble instancia y el reexamen probatorio, lo que incide en la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso.
<b>ENT.3</b>	La entrevistada manifiesta que este principio está vinculado al derecho a la doble instancia por cuanto se requiere que ante una condena se postule un reexamen por otro juez.
<b>ENT.4</b>	El entrevistado precisa que este principio asegura el derecho a impugnación que permite el reexamen probatorio de una sentencia condenatoria
<b>ENT.5</b>	El entrevistado precisa que el principio de doble conformidad es efectivo.
<b>COROLARIO</b>	Los entrevistados ( <b>ENT.1, 2, 3, 4 y 5</b> ) convergen en señalar que este principio se vincula al derecho a la doble instancia en el sentido que requiere que una sentencia condenatoria sea revisada, en ese sentido, este principio incide en la seguridad jurídica y establece un filtro procesal.

**CUADRO 08: RESULTADOS PREG. N° 07: OBJETIVO ESPECIFICO 02**

<b>CÓDIGO</b>	<b>7. Desde su perspectiva, como podría solucionarse la falta de recurso de impugnación a la sentencia condenatoria de segunda instancia.</b>
	<b>INTERPRETACIÓN</b>
<b>ENT.1</b>	La entrevistada manifiesta que debería aperturarse los límites del recurso de casación para que de manera excepcional pueda conocer las apelaciones de las sentencias condenatorias impuestas por primera vez en segunda instancia.
<b>ENT.2</b>	El entrevistado precisa que mediante recurso de casación

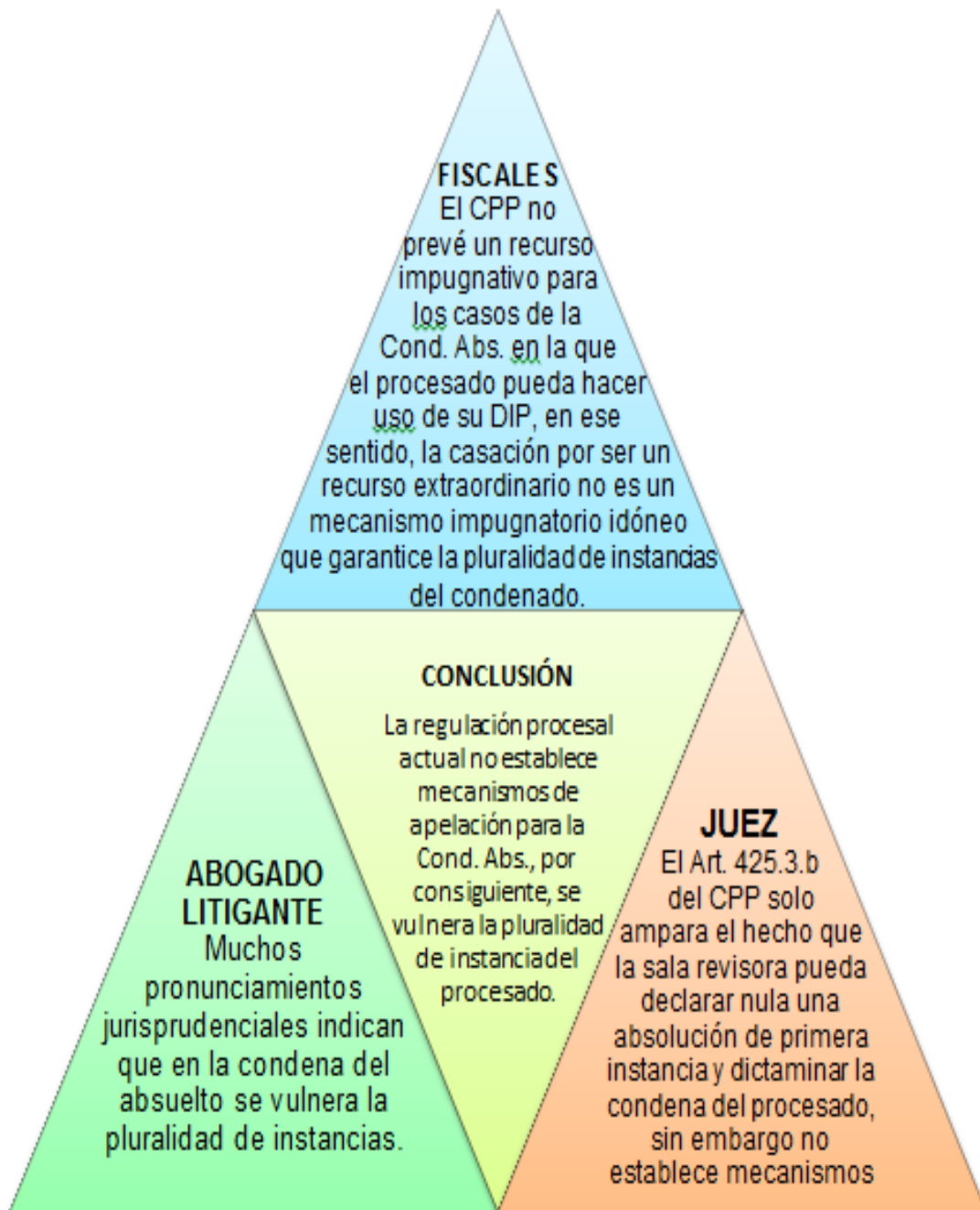
	deberían evaluarse esta situación.
<b>ENT.3</b>	La entrevistada manifiesta que en vía de casación de manera extraordinaria debería emitirse un pronunciamiento final.
<b>ENT.4</b>	El entrevistado precisa que debería crearse un órgano judicial que pueda conocer estas causas, para lo cual debería crearse un medio impugnatoria que lo ampare.
<b>ENT.5</b>	El entrevistado precisa que debería regularse la casación como instancia revisora de la Cond. Abs.
<b>COROLARIO</b>	Los entrevistados ( <b>ENT.1, 2, 3 y 5</b> ) convergen al decir que debería facultarse a la CSJ para que vía casación de manera excepcional pueda hacerse un reexamen probatorio o fungir de una instancia revisora de la sentencia condenatoria que ha sido impuesta por primera vez en segunda instancia, asimismo, por su el entrevistado ( <b>ENT.4</b> ) señala que una solución a esta problemática sería instaurar un órgano judicial que median un recurso impugnatorio extraordinario pueda amparar el DPI del condenado por primera vez en segunda instancia.

De este procesamiento, análisis y estudio de las respuestas de los entrevistados por cada pregunta planteada y asociada a cada objetivo propuesto en la investigación se tiene el siguiente cuadro de resumen:



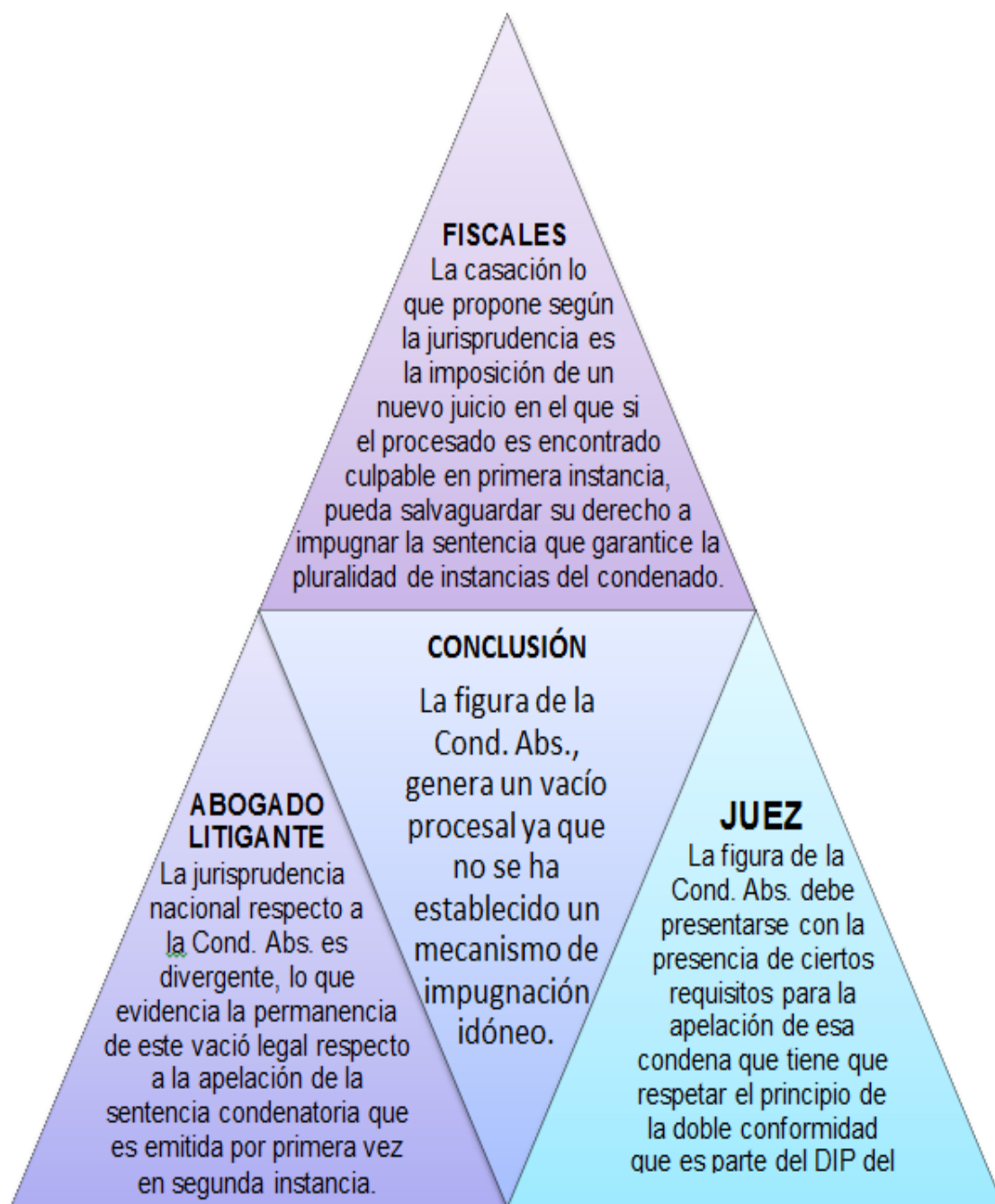
## CUADRO 09: RESULTADOS ENT. OBJETIVO GENERAL

Analizar la implicancia de la falta de recursos de impugnación en la Cond. Abs. y su afectación al derecho a la instancia plural.



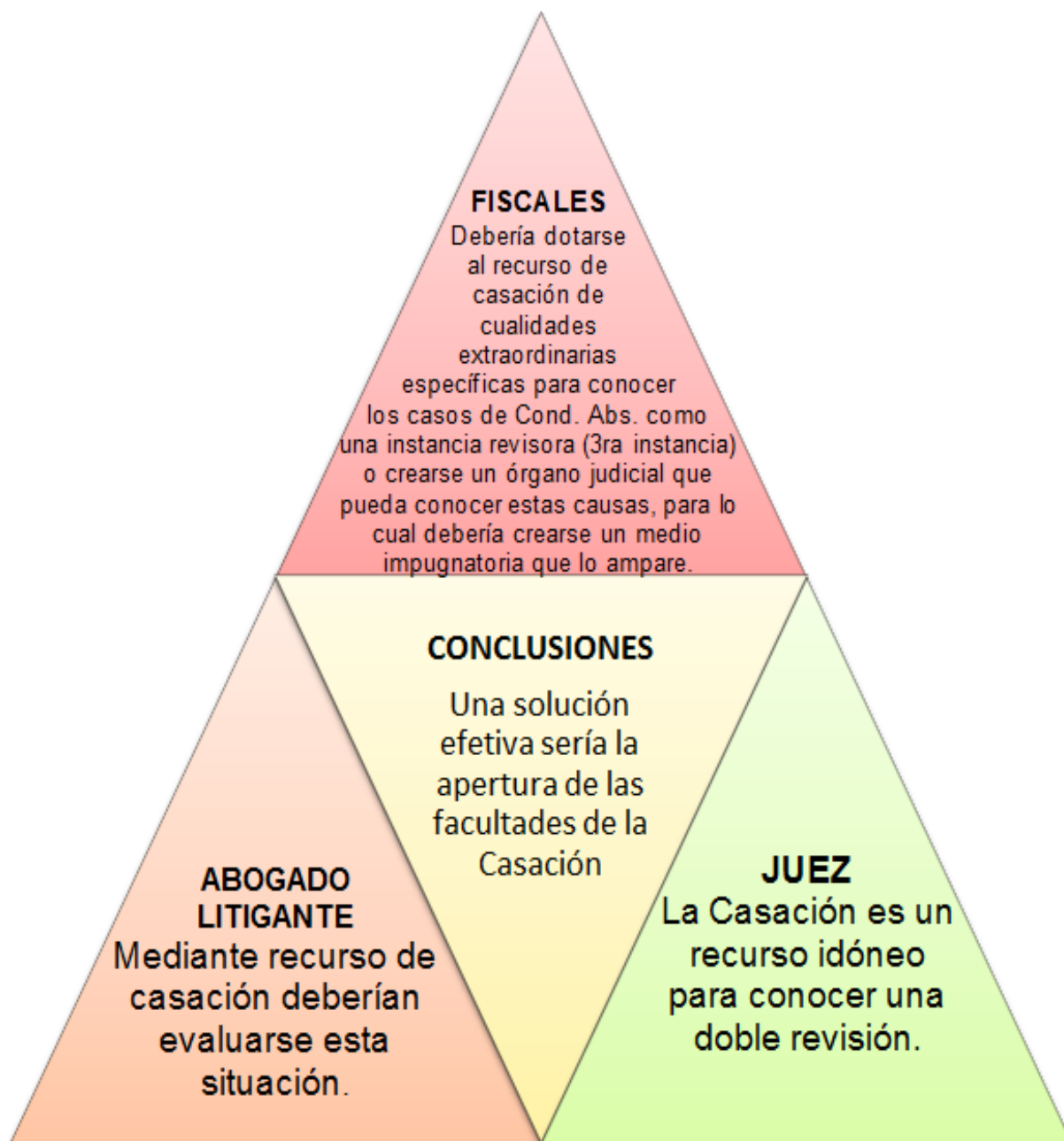
## CUADRO 10: RESULTADOS ENT. OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Analizar la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la condena del absuelto en la seguridad jurídica.



## CUADRO 11: RESULTADOS ENT. OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Analizar la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs. en la afectación del derecho a la igualdad de armas.



## GUÍA DOCUMENTAL

Asimismo, del desarrollo de las investigaciones se procedió a analizar la diversa jurisprudencia nacional con respecto a la Cond. Abs., encontrándose de su procesamiento los siguientes resultados:

**CUADRO 12: RESULTADOS GUIA DOCUMENTAL**

CODIGO	EXPEDIENTE	DECISIÓN JUDICIAL
SENT.1	Casación 280-2013 CAJAMARCA	<p><b>Décimo Segundo Fundamento de Derecho:</b></p> <p>La Sala Penal Permanente de Cajamarca ha señalado que al no existir en nuestro ordenamiento procesal un órgano judicial que pueda resguardar el derecho a recurrir del sentenciado por primera vez en segunda instancia, asimismo señala que la casación al ser un medio impugnatorio extraordinario, no constituye una nueva instancia y tiene un alcance limitado (...), por lo cual corresponde que un nuevo Juzgado Colegiado inicie un nuevo juicio oral.</p>
SENT.2	Casación 194-2014 ANCASH	<p><b>Fundamento 4.9:</b> (..) Podría sostenerse que se garantiza ese derecho a la instancia plural de quien es condenado en segunda instancia mediante el recurso de casación. Sin embargo, esta posibilidad ya ha sido descartada en el fuero internacional y nacional en tanto la casación es un recurso extraordinario (...) con vallas de procedencia establecidas por la ley. Y en consecuencia el tribunal de casación no goza de esas amplias facultado de revisión con las cuales debe contar el tribunal que revise el fallo condenatorio.</p>
SENT.3	Casación 454- 2014	Nos encontramos ante el instituto jurídico de la

	AREQUIPA	<p>Cond. Abs.; aquí el procesado no cuenta con un recurso impugnatorio con las cualidades necesarias para garantizar su derecho a recurrir ese fallo condenatorio ante un juzgador con facultades de control amplias. Tampoco existe una Sala Especializa que actúe como revisor de la sentencia condenatoria de segunda instancia. Y (..) Tampoco existe una Sala Especializa que actúe como revisor de la sentencia condenatoria de segunda instancia</p>
SENT.4	Casación 2917-2015 PIURA	<p><b>Fundamento 4.10:</b> Por tanto, resultará correcto, contemplar la posibilidad que ante una decisión de segunda instancia (Sala Superior) que revoque la absolución de un adolescente y determine su responsabilidad, debería existir una instancia superior que lo conozca, en donde pueda ejercer de forma amplia su derecho de defensa, cuestionar los hechos, ofrecer pruebas y rebatir las existentes; exigencia que no puede ser satisfecha aun cuando se tenga acceso al recurso de casación, por cuanto, en esta sede no se abre una tercera instancia, que permita volver a enjuiciar los hechos atribuidos al infractor</p>
SENT.5	Casación 530-2016 MADRE DE DIOS	<p><b>Fundamento 2.4:</b> se ha constatado una vulneración a los principios de pluralidad de instancia , tutela efectiva jurisdiccional y derecho del procesado a poder impugnar el fallo recaído en su contra , por lo que corresponde anular tanto el fallo condenatorio de segunda instancia , como el fallo absolutorio de primera instancia , para que , si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado , tengo la posibilidad de impugnar la</p>

		sentencia dictada por medio de un recurso de apelación.
<b>SENT.6</b>	Casación 1379-2017 NACIONAL	<b>Fundamento cuarto numeral 4:</b> [procede la Condena en segunda instancia a un absuelto cuando: (i) autoriza la actuación de pruebas no actuadas en primera instancia...; (ii) citación de testigos – incluidos los agraviados...; (iii) introduce un límite radical respecto de la valoración de la prueba personal.
<b>SENT.7</b>	Casación 503-2018 MADRE DE DIOS	<b>Fundamento de Derecho Segundo:</b> el Tribunal de apelación (...) si la sentencia absolutoria de primera instancia era infundada, sólo cabría anularla para la realización de un nuevo juicio oral.
<b>SENT.8</b>	Casación 1897-2019 LA LIBERTAD	<b>Fundamento de Hecho Segundo, 14.D:</b> El derecho al doble conforme en los casos de Cond. Abs. debe ser tutelado en un momento posterior a la audiencia de apelación y a la expedición de la sentencia de vista. Interpuesto el recurso de casación, único recurso disponible, corresponderá en ese momento garantizar al absuelto condenado su derecho a que su primera condena sea revisada mediante un recurso amplio, pues recién se da la necesidad de la ponderación y el control difuso de convencionalidad.  <b>Fundamento de Derecho Quinto:</b> el Tribunal Superior ha considerado que, frente a la condena en segunda instancia del absuelto en primera instancia (plenamente factible), el legislador omitió regular un “recurso amplio” contra ese fallo de vista; y, además, que en todo caso debe ser tutelado el derecho al “doble conforme” del imputado. Así lo entendió,

		<p>por lo demás, la SCIDH Herrera Ulloa vs. Costa Rica, de 2 de julio de 2004; y, la STC 861- 2013/PHC/TC, de 23 de enero de 2018.</p>
<p><b>SENT.9</b></p>	<p>Pleno Sentencia 502-2020-TC</p>	<p><b>Fundamento 15:</b> En consecuencia, con la finalidad de garantizar el derecho a pluralidad de instancia en los términos precedentemente expuestos, y en tanto nuestro sistema procesal no contemple el derecho de recurrir la Cond. Abs. ante un órgano jurisdiccional que esté facultado a revisar de manera integral la recurrida, se tiene que, en el caso de que se considere que la sentencia absolutoria carece de fundamentos que sustenten una decisión en ese sentido, se deberá declarar la nulidad de esta última a fin de que se realice un nuevo juicio en el que se debata nuevamente la responsabilidad penal del procesado, para que, en el supuesto de que se le encuentre responsable de los cargos que se le atribuyen, este tenga el derecho de impugnar dicho fallo condenatorio.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS:</b></p> <p><b>AÑO 2013:</b> El CPP no prevé el establecimiento de un órgano judicial que cautele el derecho a recurrir un fallo del condenado por primera vez en segunda instancia.</p> <p><b>AÑO 2014:</b> La casación tiene un alcance limitado por ser un recurso extraordinario y su tribunal no cuenta con amplias facultades de revisión para revisar el fallo condenatorio, en ese sentido, el procesado no cuenta con un recurso impugnatorio para recurrir la sentencia condenatoria dado que no existe una Sala Especializada que se avoque a estas situaciones.</p> <p><b>AÑO 2015:</b> La casación no es una tercera instancia, en ese sentido, debería existir una instancia superior que resuelva las Cond. Abs.</p> <p><b>AÑO 2016:</b> La Cond. Abs. vulnera el DIP, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a recurrir un fallo judicial, en ese sentido, como no contamos con una instancia</p>		

revisora de estos casos lo que corresponde vía casación que reiniciar el juicio para que el procesado tenga derecho de apelar si es encontrado culpable en primera instancia.

**AÑO 2017:** para determinar que una sentencia condenatoria emitida por primera vez en segunda instancia es improcedente corresponde evaluar que se haya llevado a cabo un reexamen probatorio y personal, que no se hayan llevado a cabo en primera instancia, con las garantías procesales debidas.

**AÑO 2018:** si del reexamen del desarrollo de las etapas del juicio oral (primera y segunda instancia) se determina que la sentencia del a quo es infundada, corresponde el reinicio del juicio oral.

**AÑO 2019:** una vez emitida la sentencia de segunda instancia donde se condena por primera vez al procesado, el recurrente puede plantear solamente la Casación, dado que es el único recurso impugnatorio disponible, para hacer valer su DIP y al doble conforme.

**AÑO 2020:** nuestro sistema judicial no contempla un órgano jurisdiccional donde se pueda revisar de forma integral la Cond. Abs., por ende, lo que corresponde declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia y en consecuencia reiniciar el juicio oral a efectos que el procesado pueda hacer uso de su derecho a recurrir un fallo judicial.

### **CONCLUSIÓN:**

Se ha analizado jurisprudencias en un rango de 08 años, esto es entre el 2013 al 2020, y se ha podido advertir lo siguiente:

**Respecto al objetivo principal:** se ha podido determinar que los diversos pronunciamientos jurisprudenciales nacionales han convergido en señalar que los alcances procesales del CPP no han contemplado la creación de un órgano superior para ver los temas relacionados concretamente a la Cond, Abs. lo que evidentemente limita y afecta el derecho a la impugnación de los fallos judiciales reconocido por las leyes nacionales e internacionales y sobrecarga el sistema judicial con los reinicios de los juicios orales.

**Respecto al Objetivo Específico 01:** Estando a la falta de recurso impugnatorio idóneo y el reinicio de juicio oral dispuesto vía recurso de casación, en donde se dispone la nulidad desde la resolución de primera instancia, corresponde acreditar que de las jurisprudencias estudiadas se advierte que estos reinicios judiciales



afectan celeridad y economía procesal, por la demora en el desarrollo de los juicios orales, y nada garantiza que la figura se presente por segunda vez en el nuevo juicio, por lo cual la seguridad jurídica es abiertamente transgredida.

**Respecto al Objetivo Específico 02:** Se ha podido advertir que dado la falta de recurso impugnatorio idóneo y el hecho de que no se ha ampliado excepcionalmente los alcances de la casación para que sea efectiva ante estos asunto, esto es, que se pueda avocar al conocimiento del reexamen probatorio (material y personal) de la apelación planteada contra la sentencia condenatoria emitida por primera vez en segunda instancia, y no solo se limite a lo normado en los Art. 427.4, 429.2 y 430.3 del CPP, se transgrede el principio de igualdad de armas del procesado declarado culpable por primera vez en segunda instancia.

## **DISCUSIÓN:**

Como Objetivo general de la presente investigación se propuso Analizar la implicancia de la falta de recursos de impugnación en la Cond. Abs. y su afectación al derecho a la instancia plural, en ese sentido se tomó como referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 161, de la sentencia de fecha 30 de mayo de 1999, del Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú señala que el derecho de recurrir del fallo, consagrado por la Convención, no se satisface con la mera existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculpado ante el que este tenga o pueda tener acceso. Para que haya una verdadera revisión de la sentencia, en el sentido requerido por la convención, es preciso que el tribunal superior reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto.

Ahora bien, en el desarrollo y análisis de investigación se aplicaron TIRD las cuales arrojaron los siguientes resultados:

Entrevistas a Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes: La regulación procesal actual no establece mecanismos de apelación para la Cond. Abs., por consiguiente, se vulnera la pluralidad de instancia del procesado.

Guía documental (Jurisprudencias): se ha podido determinar que los diversos pronunciamientos jurisprudenciales nacionales han convergido en

señalar que los alcances procesales del CPP no han contemplado la creación de un órgano superior para ver los temas relacionados concretamente a la Cond. Abs. lo que evidentemente limita y afecta el derecho a la impugnación de los fallos judiciales reconocido por las leyes nacionales e internacionales y sobrecarga el sistema judicial con los reinicios de los juicios orales.

Estando a ello, podemos advertir que el antecedente tomado de la tesis titulada “La Cond. Abs. y la Pluralidad de Instancia” publicada por Castro (2018) en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en donde señala que cuando la sentencia absolutoria apelada es elevada al Despacho Superior y este la revoca sentenciando por primera vez al procesado, nuestra legislación en ninguna de sus leyes especiales o generales contempla la posibilidad de que exista otra instancia u órgano que pueda fungir de “revisor” y ante el cual el procesado pueda hacer uso de su derecho a la impugnación ya sea para que revise la sentencia apelada o conozca un nuevo juicio de hecho y derecho, tiene correlación tanto con el objetivo propuesto como con los resultados obtenidos.

Los resultados de la investigación demuestran que el Art. 425.3.b del CPP que instaura la figura de la Cond. Abs. afecta de manera directa al DIP toda vez que al no contarse con un recurso impugnatorio idóneo o un órgano superior establecido para estos casos, le queda al sentenciado solo la vía de casación para lograr una nulidad del juicio y reiniciarlo con la esperanza de que se valoren o reexaminen los medios documentales y personales de la acusación fiscal, sin embargo, queda en un limbo la medición de su la “solución” procesal que se viene aplicando es idónea o no, dado que, nada garantiza que esta situación procesal no se vuelva a generar en el nuevo juicio.

Como Objetivo específico 01 de la presente investigación se propuso Analizar la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs. en la seguridad jurídica, en ese sentido se tomó como referencia a la Observación General N°32 de la ONU en la que se ha señalado que el término “prescrito por la ley” no se debe interpretar en el sentido de que el Estado debe discrecionalmente evaluar en qué situaciones puede o no revisarse una sentencia, sino más bien, al establecimiento de las modalidades en las que el

tribunal superior va proceder con la revisión del caso, además del establecimiento del órgano superior que se encargará de la revisión.

Ahora bien, en el desarrollo y análisis de investigación se aplicaron TIRD las cuales arrojaron los siguientes resultados:

Entrevistas a Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes: La figura de la Cond. Abs., genera un vacío procesal ya que no se ha establecido un mecanismo de impugnación Idóneo.

Guía documental (Jurisprudencias): Estando a la falta de recurso impugnatorio idóneo y el reinicio de juicio oral dispuesto vía recurso de casación, en donde se dispone la nulidad desde la resolución de primera instancia, corresponde acreditar que de las jurisprudencias estudiadas se advierte que estos reinicios judiciales afectan celeridad y economía procesal, por la demora en el desarrollo de los juicios orales, y nada garantiza que la figura se presente por segunda vez en el nuevo juicio, por lo cual la seguridad jurídica es abiertamente transgredida.

Estando a ello, podemos advertir que el antecedente tomado de la Casación 454-2014-Arequipa que determina que en salvaguardar de las Garantías Procesales y debido proceso la resolución más certera que podría asumir la sala suprema es “anular la sentenciade primera y segunda instancia” para que en ese sentido se reinicie el juicio oral y se proceda con el correcto examen probatorio, afectan directamente la seguridad jurídica nacional por cuanto el remedio procesal es el reinicio del juicio oral.

Estos reinicios generan que los fallos judiciales pierdan eficacia toda vez que no pueden asegurar que la misma situación, y con los mismos actores procesales, se genere en una segunda o tercera ocasión según las veces que la figura de la Cond. Abs. se presente, en ese sentido, este vacío legal incide en la confiabilidad que tienen los justiciables del aparato de justicia y los pronunciamientos judiciales, asimismo se puede precisar que reinicios de juicio pueden generar las prescripciones de los procesos judiciales, debido a la sobre carga laboral de los entes judiciales.

Como Objetivo específico 02 de la presente investigación se propuso

Analizar la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs. en la afectación del derecho a la igualdad de armas, en ese sentido se tomó como referencia el fundamento 26 del Expediente Nro. 6149-2006-PA/TC y 6662- 2006-PA/TC (acumulados) señala que: “El derecho a la pluralidad de instancias garantiza que, en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan.

Ahora bien, en el desarrollo y análisis de investigación se aplicaron TIRD las cuales arrojaron los siguientes resultados:

Entrevistas a Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes: Una solución efectiva sería la apertura de las facultades de la Casación.

Guía documental (Jurisprudencias): Se ha podido advertir que dado la falta de recurso impugnatorio idóneo y el hecho de que no se ha ampliado excepcionalmente los alcances de la casación para que sea efectiva ante estos asunto, esto es, que se pueda avocar al conocimiento del reexamen probatorio (material y personal) de la apelación planteada contra la sentencia condenatoria emitida por primera vez en segunda instancia, y no solo se limite a lo normado en los Art. 427.4, 429.2 y 430.3 del CPP, se transgrede el principio de igualdad de armas del procesado declarado culpable por primera vez en segunda instancia.

Estando a ello, podemos advertir que el antecedente tomado de la tesis titulada “La Cond. Abs. y la ausencia de mecanismos legales para la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano al 2019” publicado por Según Alvarado (2020) en la Universidad UCV, en la que se señala que en la figura de la Cond. Abs. “el cuestionamiento no es tanto a la naturaleza o existencia de ésta figura como tal, sino más bien el hecho de que no exista un recurso impugnativo que permita cuestionar este tipo de decisiones judiciales, se condice que la información recabada de la TIRD toda vez que se ha obtenido que la falta de recurso impugnatorio idóneo transgrede el principio de igualdad de armas del procesado declarado culpable por primera vez en segunda instancia.

En ese sentido, una vía de solución a este vacío legal sería la apertura de la casación para fungir de tercera instancia en estos casos específicos o la habilitación de un Órgano Superior que pueda resolver el reexamen probatorio de la condena de segunda instancia en la que se ha condenado por primera vez al procesado, siendo así que esta alternativa de dar solución al vacío legal establecería una correcta relación procesal entre las partes del proceso y su respeto a la igualdad de armas, específicamente el respeto al derecho de recurrir fallos judiciales contemplados por las leyes nacionales e internacionales.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se ha comprobado que el CPP que ampara la figura procesal de la Cond. Abs., mediante lo recogido en el Art. 425.3.b, no ha considerado establecer la creación de un órgano superior que conozca la apelación que pudiese ser presentada por el condenado por primera vez en segunda instancia, en ese sentido, el legislador no ha tenido a bien evaluar que este vacío legal genera la indefensión del procesado ya que limita su derecho a la pluralidad de instancia y el derecho internacionalmente reconocido a recurrir un fallo judicial, lo que a la luz de los resultados de la investigación generan ineficacia de las actuaciones judiciales.

**SEGUNDO:** Se ha verificado que la figura de la Cond. Abs. incide en la afectación de la seguridad jurídica, toda vez que la solución alterna que se ha venido aplicando desde la vigencia del CPP hasta el 2021 ha sido el recurso extraordinario de casación en donde, a través de la jurisprudencia analizada, se ha podido demostrar que la solución alternativa que se ha instaurado es el reinicio del juicio oral mediante la declaración de nulidad de la sentencia de primera instancia, ello a efectos de aparentemente cautelar el derecho a la doble instancia del procesado, lo cual es un eufemismo toda vez que el Supremo Tribunal no puede predecir que la misma situación se repita en este nuevo juicio o en algún subsecuente, situación que afecta la economía procesal o el derecho a un plazo razonable en las actuaciones judiciales.

**TERCERO:** Se ha demostrado también que la falta de recurso de impugnación en la Cond. Abs. incide directamente en la afectación del derecho a la igualdad de armas toda vez que el derecho a la impugnación de las sentencias judiciales se encuentran limitadas para el sentenciado por primera vez como culpable en segunda instancia, por ello, de los resultados de la investigación se advierte que la vía más idónea para regular este vacío procesal sería asemejar la solución costarricense en el extremo de promulgar una ley de apertura de la Casación en la cual se dote al Supremo Tribunal, con las limitaciones procesales pertinentes, de conocer como una tercera instancia estos procesos especiales a efectos de cautelar debidamente los derechos de los sujetos procesales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Se recomienda modificar el CPP en el extremo de ampliar el contenido del Art. 425° a efectos de establecer que en los casos en los cuales se presente la figura procesal de la Cond. Abs., la vía ordinaria de impugnación será a través del recurso extraordinario de casación, quienes, en adición a sus funciones, podrán conocer la valoración probatoria y personal del recurso de impugnación de la sentencia condenatoria emitida por primera vez en segunda instancia, en ese sentido, correspondería ampliar la facultades del recurso de Casación recogidos en el Art. 427 del CPP, es decir, una apertura de la casación para los casos específicos de la Cond. Abs. o de las sentencias de instancia única como se ha desarrollado en Costa Rica y Colombia.

**SEGUNDO:** Se recomienda convocar un Pleno Penal Constitucional, conforme los parámetros del inciso 2 del artículo 427° del CPP, que tenga como fin la emisión de un Acuerdo Plenario que reenfoque la interpretación del artículo 427° y 429° referente a la Casación Penal y se pueda aperturar la interpretación tradicional de este recurso y reenfocar a una interpretación extensiva y exegética como se hace en Argentina.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acto Legislativo 01 de 2018, (2018) (Congreso de Colombia). Recuperado de:  
<https://acortar.link/EezcMy>

Alvarado, L. (2020). *La condena del absuelto y la ausencia de mecanismos legales para la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano al 2019*, Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50912>

*American Convention on Human Rights*. (Adopted at the Inter-American Specialized Conference on Human Rights, San José, Costa Rica, 22 November 1969). Recuperado de:  
<https://www.cidh.oas.org/basicos/english/basic3.american%20convention.htm>

Andrade, C. (2021). *A Student's Guide to the Classification and Operationalization of Variables in the Conceptualization and Design of a Clinical Study: Part 2*. Indian Journal of Psychological Medicine (43). Bangalore, Karnataka, India. Recuperado de:  
<https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/0253717621996151>

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*. 6ª Edición. Editorial Episteme, Caracas – República Bolivariana de Venezuela.

Arias, J. (2020). *Métodos de investigación online. Herramientas digitales para recolectar datos*. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-06461, Arequipa – Perú.

Bauce, G. (2007). *El problema de investigación*. Revista de la Facultad de Medicina, 30(2), 115-118. Recuperado de  
<http://www.scielo.org.ve/pdf/rfm/v30n2/art03.pdf>

Baltazar, M. P. (Ed.). (2011). *La condena del absuelto en instancia única del Nuevo Código Procesal Penal Peruano: A propósito de la Ejecutoria de*



*la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente* (Vol. 1, Número 6). Jus Liberabit – Revista informativa y de actualidad jurídica, Corte Superior de Justicia de Ica.

Boada Acosta, J. C., Natalia, D. M., & Flechas Hernández, J. P. (Eds.). (2020). *Una mirada jurídica al caso Arias y a la doble conformidad. Comentarios a la Sentencia SU-146 de 2020 de la Corte Constitucional* (Vol. 16, Número 95). Revista Nuevo Foro Penal.

CALAMANDREI, P. (1959). *Casación civil*. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires.

Campos, J. L. (Ed.). (2016). *El derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad: una contradicción inexistente*. Revista Judicial, Costa Rica, N° 118.

Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Recuperado de:  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)

Castro, E. (2018). *La Condena del Absuelto y la Pluralidad de Instancia*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:  
[shorturl.at/oxzOV](http://shorturl.at/oxzOV).

Cesar, L. A. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Editora Diskcopy S.A.C.

Chavez, S. (2020). *Curso especializado en medios impugnatorios en el NCPP*. CFOCAP. Disponible en: <https://youtu.be/u8nKi7a7YgA>

Código Procesal Penal – Decreto Legislativo Nro. 957 (2006). Recuperado:  
<https://acortar.link/CPG2Pg>

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de:  
<https://acortar.link/YswlXn>

Corte Suprema de Justicia de la República (2012). *Casación N° 195-2012 MOQUEGUA*. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp->

[content/uploads/2019/06/Casaci%C3%B3n-195-2012-Moquegua-Legis.pe\\_.pdf](https://content/uploads/2019/06/Casaci%C3%B3n-195-2012-Moquegua-Legis.pe_.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República (2013). *Casación 280-2013 CAJAMARCA*. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-280-2013-Cajamarca-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2014). *Casación 194-2014 ANCASH*. Recuperado de: <https://acortar.link/xwdMF6>

Corte Suprema de Justicia de la República (2014). *Casación 454-2014 AREQUIPA*. Recuperado de: <https://acortar.link/gQz78B>

Corte Suprema de Justicia de la República (2014). *Casación 722-2014 TUMBES*. Recuperado de: <https://acortar.link/ubUcKY>

Corte Suprema de Justicia de la República (2015). *Casación 2917-2015 PIURA*. Recuperado de: <https://acortar.link/ubUcKY>

Corte Suprema de Justicia de la República (2016). *Casación 530-2016 MADRE DE DIOS*. Recuperado de: <https://acortar.link/ToZFz5>

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). *Casación 1379-2017 NACIONAL*. Recuperado de: <https://acortar.link/585eJz>

Corte Suprema de Justicia de la República (2018). *Casación 503-2018 MADRE DE DIOS*. Recuperado de: <https://acortar.link/MA01Zg>

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). *Casación 1897-2019 LA LIBERTAD*. Recuperado de: <https://acortar.link/7D6gl2>

Corte Superior de Justicia de Arequipa, *Expediente N° 2008-12172-15-0401-JR-PE-1*. Recuperado de: <https://acortar.link/F3xltR>

Crespo, M. (2016). *Fenomenología y filosofía del derecho*. Revista Pensamiento: Universidad de Navarra, España. 72 (274), pp. 1247-1261. DOI: pen.v72.i274.y2015.009

- Creswell, J. (2013). *Qualitative inquiry and research design: choosing among five approaches* (3ed.) Thousand Oaks, CA: Sage
- Cruz, F. (2017). *La casación y la impugnación-garantía. La incidencia de los fallos de la corte Interamericana: el Caso Ulloa Herrera*. *Revista Judicial: Costa Rica* (120). 117-137. Recuperado de: <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr>
- Felices, M.E. (2018). *Limits of the powers of the reviewing court in the appeal of sentence in the code of criminal procedure*. *Ius Inkarri*, (6), 309-318. Recuperado de: <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/1246/1140>
- Guerrero S. (2019). *La condena del absuelto*. (Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal). “Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque”.
- Hernández M., E. (2004). *Cómo escribir una tesis*. Escuela Nacional de Salud Pública. España.
- Hernández, S. y Duana, D. (2020). *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*. Vol.9, No. 17. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación: Guía para la comprensión holística*. Quirón ediciones, Caracas.
- Inter-American Court of Human Rights Case of Herrera-Ulloa v. Costa Rica. Judgment of July 2, 2004 (Preliminary Objections, Merits, Reparations and Costs). Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_ing.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_ing.pdf)
- Islam Ibn, S., & Samsudin, S. (2020). *Characteristics, Importance and Objectives of Research: An Overview of the Indispensable of Ethical Research*. (5.<sup>a</sup> ed., pp. 331–335). Malasia: International Journal of Scientific and Research Publications. Recuperado de

<http://dx.doi.org/10.29322/IJSRP.10.05.2020.p10138>

Lozano, N. (2015) *La condena del absuelto en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del Código Procesal penal del 2004*, Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/968/1/REP\\_MAE\\_ST.DERE\\_DI%c3%93MEDES.ESPINOLA\\_EFECTOS.CONDENA.ABSUELTO.APLICACI%c3%93N.ARTS.419.INC.2.425.INC.3.LITERAL.B.C%c3%93DIGO.PROCESAL.PENAL.2004.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/968/1/REP_MAE_ST.DERE_DI%c3%93MEDES.ESPINOLA_EFECTOS.CONDENA.ABSUELTO.APLICACI%c3%93N.ARTS.419.INC.2.425.INC.3.LITERAL.B.C%c3%93DIGO.PROCESAL.PENAL.2004.pdf)

Morales Parraguez, B. (2011). *La condena del absuelto en instancia única del Nuevo Código Procesal Penal Peruano: A propósito de la Ejecutoria de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente* (6ª ed., p. 121). Ica: Jus Liberabit – Revista informativa y de actualidad jurídica.

Natasha, C., Macqueen, K. & Greg, E. (2005). *Qualitative Research Methods: A Data Collector's Field Guide*. Family Health International: USA. Recuperado de: [https://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/PNADK310.pdf](https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADK310.pdf)

Núñez, F. (2014). *Entrevista: Condena del Absuelto*. Alerta Informativa: Loza Avalos Abogados. Disponible en: <https://youtu.be/h6YrmJAY9iY>

Ordoñez (2016) *El Principio de doble Conformidad en el Proceso Penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado*, Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/INSTITUTO-INVESTIGACIONES-JURIDICAS-IIJ.pd0>

Quinn, M. & Cochram, M. (2007). *A guide to using qualitative research methodology*. Research Unit, London School of Hygiene and Tropical Medicine. Recuperado de: <https://www.alnap.org/system/files/content/resource/files/main/qualitative-research-methodology.pdf>

Quecedo, R. y Castaño, C. (2003). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. Revista de Psicodidáctica Nº 14, Universidad del

País Vasco. España.

San Martín, C. (2020). *Conferencia Magistral: La condena del Absuelto*. Lima. Recuperado de: [https://youtu.be/1d\\_bpYizGHY](https://youtu.be/1d_bpYizGHY)

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 04374-2015-PHC/TC, *Pleno de Sentencia N° 502-2020*. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04374-2015-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 01075-2018-PHC, *Pleno de Sentencia N° 504-2021*. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Expediente-01075-2018-PHC-LP.pdf>

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, fundamento jurídico 42 (2006). *Expediente N° 0023-2005-PI/TC*. Recuperado de: <https://acortar.link/CIB1i3>

Sentencia N° SU146/20 de fecha 21 de mayo de 2020. *Corte Constitucional Colombiana*. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/su146-20.htm>

Tamarinde L. Haven & Dr. Leonie Van Grootel (2019) *Preregistering qualitative research, Accountability in Research*, 26:3, 229-244, DOI: 10.1080/08989621.2019.1580147.

Taylor, S & Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. La búsqueda de significados. Barcelona: Paidós.

Tribunal Constitucional (2010). *Expediente N° 4235-2010-PHC/TC*. Recuperado de: <https://acortar.link/MclTBb>

Tribunal Constitucional (2006). *Expediente Nro. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC (acumulados)*. Recuperado de: <https://acortar.link/jXI9Ws>

UNITED NATIONS. (2007). *Human Rights Committee (HRC) - Ninetieth session, International covenant on civil and political rights, General comment no. 32, Article 14, Right to equality before courts and tribunals*

*and to fair trial.* <https://www.refworld.org/docid/478b2b2f2.html>

Vargas, Y. & Burgos, M (2018). La condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Trujillo – Perú: Revista Ciencia y Tecnología, Vol. 14, pág. 41-52. Recuperado de:

<http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2037/1942>

## ANEXOS

### Anexo 1: Tabla De Categorización

<b>La falta de recursos de impugnación en la condena del absuelto y su afectación al derecho a la Instancia plural, Perú 2021</b>				
<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Categorías</b>	<b>Sub categorías</b>	<b>Códigos</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es la implicancia de la faltade recursos de impugnación en la condena del absuelto y su afectación Al derecho a la instancia plural?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Analizar la implicancia de la falta de recursos de impugnación en la condena del absuelto y su afectación al derecho a la instancia plural</p>	<p>Condena Del Absuelto</p>	<p>Juicio de reenvío</p>	<p><b>Entrevista Semi-estructurada</b></p> <p>:</p> <p><b>Ent.1, Ent.2, Ent.3, Ent.4 y Ent.5</b></p> <p>.</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la condena del absuelto en la seguridad jurídica?</li> <li>• ¿Cuál es la implicancia de la</li> </ul>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la condena del absuelto en la seguridad jurídica.</li> </ul>	<p>Afectación del Derecho a la</p>	<p>Principio de la Doble conformidad</p>	<p>.</p>

<p>falta de recurso de impugnación en la condena del absuelto en la afectación del derecho a la igualdad de armas?</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Analizar la implicancia de la falta de recurso de impugnación en la condena del absuelto en la afectación del derecho a la igualdad de armas.</li></ul>	<p>Pluralidad de Instancias</p>	<p>Derecho a la defensa justa</p> <p>Igualdad de armas procesales</p>	
--	---	---------------------------------	---	--



## **Anexo 02: Guía de Entrevista**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES EXPERTOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Título de Tesis:** La falta de recursos de impugnación en la condena del absuelto y su afectación al derecho a la Instancia plural, Perú 2021.

**Investigadora:** Angela Sammyra Huerta Torres

**Universidad:** Universidad Privada César Vallejo

**Modalidad de Investigación:** Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Objetivos de la entrevista:** Conocer desde la experticia de los profesionales en el área de Derecho Penal y Procesal Penal su opinión y criterios de valoración respecto a la condena del absuelto, el derecho a la doble instancia y el principio de la doble conformidad y la tratativa normativa actual que recoge el Código Procesal Penal Peruano respecto a este tema.

#### **DATOS DEL ENTREVISTADO**

**Nombres y Apellidos:**

**Profesión:**

**Cargo actual:**

**Años de servicio:**

**Años de experiencia en el sector:**

#### **DESARROLLO DE PREGUNTAS:**

**1. Precise Ud. Si tiene conocimiento respecto a la figura procesal de la “condena del absuelto”, de ser así, ilústrenos con su experticia.**

**Dijo:**

**2. Precise Ud. Si tiene conocimiento que tratativa legal plantea el código procesal penal respecto a la figura de la “condena del**

absuelto”. Dijo:

3. Precise Ud. Si tiene conocimiento si existe o no un medio de impugnación para la sentencia condenatoria en segunda instancia.

Dijo:

4. Precise Ud. Si tiene conocimiento que existen pronunciamientos jurisprudenciales respecto a la condena del absuelto, de ser así, precise que opinión tiene respecto a ellos. Dijo:

5. Precise Ud. Qué opinión tiene respecto al principio de la doble conformidad. Dijo:

6. Precise Ud. Si tiene conocimiento cual es la tratativa legal que existen en otros países respecto a la figura de la “condena del absuelto”. Dijo:

7. Desde su perspectiva, como podría solucionarse la falta de recurso de impugnación a la sentencia condenatoria de segunda instancia. Dijo:

8. Precise Ud. Si tiene algo más que aportar al presente instrumento. Dijo:

---

**Entrevistado**

**Nombre:**

**DNI:**

---

**Entrevistador**

**Nombre:** Angela Sammyra Huerta Torres

**DNI:** 46871626

### Anexo 03: MATRIZ DE DESGRABACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

#### CODIFICACIÓN DE LOS ENTREVISTADOS:

CÓDIGO	NOMBRE	CARGO
ENT.1	MILAGROS ROXANA MILLA PALOMINO	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
ENT.2	LUIS ALFREDO CADENILLAS DE LA CRUZ	ABOGADO LITIGANTE
ENT.3	SUSANA MILAGROS YARLEQUÉ GÁLVEZ	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
ENT.4	HENDERSON ITURRIZAGA QUISPE	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
ENT.5	JULIO CESAR CÁRDENAS MOLLO	JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL

#### DESGRABACIÓN

CÓDIGO	1. Precise Ud. Si tiene conocimiento respecto a la figura procesal de la “condena del absuelto”, de ser así, ilústrenos con su experticia.
	<b>RESPUESTAS</b>
ENT.1	La Cond. Abs. despoja al condenado que por primera vez en segunda instancia de su derecho a impugnar.
ENT.2	La condena del absuelto se encuentra tipificado en el artículo 425, numeral 3, inciso “b” del nuevo código procesal penal, la misma que plantea el recurso de apelación (derecho constitucional a la doble

	<p>instancia) a una sentencia absolutoria que se cuestiona ejecutada en una de las instancias judiciales; Ahora bien, desde mi experiencia de manera genérica explico: bajo esta figura procesal lo que se trata es que un órgano superior judicial en instancia de revisión valore de manera objetiva las nuevas pruebas de cargo imputadas al absuelto que no han sido ofrecidas en primera instancia y en donde necesariamente tendrá que concurrir el imputado a efectos que absuelva los nuevos cuestionamientos; el objeto de esta figura procesal es lograr la imposición de una sentencia condenatoria a quien fuera declarado absuelto de manera parcializada o porque no se tuvo al momento las pruebas de cargo con los que se considera que se debe sentenciar al absuelto.</p>
<b>ENT.3</b>	<p>Que conforme al TC en el Exp. 01075-2018-PHC/TC – Tumbes, declaró fundada la demanda de Habeas Corpus de un sentenciado por la Sala Superior quien evaluó las pruebas, contraviniendo el principio de inmediatez y pluralidad de instancias.</p>
<b>ENT.4</b>	<p>Si conozco, se refiere a que el acusado en un proceso penal que fue absuelto en primera instancia, es condenado en segunda instancia por el órgano superior.</p>
<b>ENT.5</b>	<p>Que sí, tengo conocimiento de la figura procesal de la "condena del absuelto", el caso es que a la fecha no he tenido la oportunidad de tener un caso con dicha figura toda vez que mi función de Juez de Investigación Preparatoria no está relacionada con dicha figura procesal.</p>

<b>CÓDIGO</b>	<p><b>2. Precise Ud. Si tiene conocimiento que tratativa legal plantea el código procesal penal respecto a la figura de la “condena del absuelto”.</b></p>
	<p><b>RESPUESTAS</b></p>
<b>ENT.1</b>	<p>Para que se pueda dar la condena del absuelto es que se respeten ciertos principios estructurales del proceso penal como son la</p>

	<p>igualdad de armas y la contradicción, de esta manera se requiere la presencia obligatoria del sentenciado absuelto en el juicio de primera instancia.</p>
<b>ENT.2</b>	<p>Respecto a esta pregunta “tratativa legal” debo entender de manera genérica que se refiere a varios tópicos procesales contenidos en el artículo 425, numeral 3, inciso “b” del nuevo CPP a que si la sentencia de primera instancia absolvió al imputado, la sala revisora puede declarar nula la sentencia y condenarlo y aplicarle la reparación civil que corresponda o puede absolver, finalmente como novedad la sala revisora puede modificar o excluir penas accesorias, conjuntas, medidas de seguridad y también la reparación civil.</p>
<b>ENT.3</b>	<p>Una solución la plantea la Casación N° 195-2012 – Moquegua, 1379-2017 nacional, la Casación N° 499-2014 – Arequipa, Consulta 1582-2014 – Junín, que habla que deben practicarse diligencias de prueba con atención al principio de inmediación, reevaluando los medios de prueba, pericias, etc.</p>
<b>ENT.4</b>	<p>El CPP no brinda un recurso para que el condenado pueda impugnar este fallo, lo que se puede interponer es un recurso de casación, no obstante por la naturaleza del recurso surge una disyuntiva en cuanto se señala que el recurso de casación al no ser una tercera instancia, no puede avocarse a revisar los hechos ni la actuación probatoria, en ese sentido debería haber un tribunal que en ejercicio de estas facultades revisoras pueda pronunciarse respecto a estos procesos.</p>
<b>ENT.5</b>	<p>la tratativa que da el ordenamiento procesal penal a esta figura radica en el art. 425.3,b) del Código Procesal Penal que incorporó la figura de la condena del absuelto, pues, mediante dicho artículo, el legislador nacional facultó a la Sala de Apelaciones poder dictar sentencia condenatoria al absuelto en primera instancia.</p>

<b>CÓDIGO</b>	<b>3. Precise Ud. Si tiene conocimiento si existe o no un medio de impugnación para la sentencia condenatoria en segunda</b>
---------------	--

	<b>instancia.</b>
	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ENT.1</b>	Recurso de apelación abre también la segunda instancia, es decir la posibilidad de que el tribunal de apelación se pronuncie sobre la totalidad de las cuestiones que fueron objeto de debate en la primera instancia ante el tribunal inferior.
<b>ENT.2</b>	Está contenido en el artículo 413 del nuevo Código Procesal Penal: Recurso de reposición, apelación, casación y queja.
<b>ENT.3</b>	Una solución la da la Casación 194-2014- Ancash la cual para salvaguardar que el condenado por primera vez tenga derecho a impugnar, esto es, que el condenado por primera vez en segunda instancia pueda hacer uso de su derecho de apelar, indica que corresponde anular el fallo de primera instancia para que, si es el acusado en un nuevo juicio es encontrado culpable, pueda impugnar.
<b>ENT.4</b>	No existe un medio de impugnación que garantice que un tribunal superior al de segunda instancia, goce con amplias facultades de revisión.
<b>ENT.5</b>	Tengo entendido que el recurso de casación es idóneo para realizar esta doble revisión, pues, desde un sentido amplio, está facultada para ello.

<b>CÓDIGO</b>	<b>4. Precise Ud. Si tiene conocimiento que existen pronunciamientos jurisprudenciales respecto a la condena del absuelto, de ser así, precise qué opinión tiene respecto a ellos.</b>
	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ENT.1</b>	Casación 195-2012-Moquegua, casación 194-2014- Ancash.
<b>ENT.2</b>	Hay jurisprudencias contradictorias, sin embargo, debemos resaltar

	que parte de la jurisprudencia nacional critica esta medida adoptada, puesto que indica que no se debería aplicar la condena al absuelto puesto que esto significaría la vulneración al derecho de la pluralidad de instancias ya que no existe un órgano superior cuestionador de la sentencia que condena al absuelto, lo cual se encuentra regulado en el inciso 6 del artículo 139 de nuestra Constitución. (...)
<b>ENT.3</b>	Ya se hizo precisión de alguna de ellas en las respuestas anteriores.
<b>ENT.4</b>	Si existen pronunciamientos jurisprudenciales, algunos a favor respecto a que el recurso de casación cumple con la finalidad de doble revisión, y los otros que señalan que es un recurso limitado y que al no ser instancia, no permite una actuación probatoria mínima. A mi consideración (...) se debe priorizar el habilitar un recurso de impugnación que garantice una debida revisión de los hechos y actuación de medios probatorios.
<b>ENT.5</b>	Tengo conocimiento de diversos pronunciamientos jurisprudenciales respecto a esta figura procesal, pienso que todos opinan respecto a que, si es viable esta figura procesal, pero cumpliendo ciertos requisitos

<b>CÓDIGO</b>	<b>5. Precise Ud. Qué opinión tiene respecto al principio de la doble conformidad.</b>
	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ENT.1</b>	La doble conformidad es una institución establecida para evitar una condena sin filtro superior, no opera las absoluciones, decisiones de archivo, prescripción o nulidad.
<b>ENT.2</b>	Me parece bien, ya que es parte del derecho reconocido constitucionalmente a la pluralidad de instancias, y da cuenta de la doble revisión de la decisión condenatoria adoptada por el juez lo cual nos brinda mayor seguridad jurídica y una mejor tutela a los derechos

	de los ciudadanos, caso contrario estaríamos frente a la vulneración del derecho al debido proceso del condenado.
<b>ENT.3</b>	Este principio está vinculado al derecho a la pluralidad de instancia y establece que ante una sentencia condenatoria se exige la segunda opinión de un juez con confirme o revoque la primera sentencia condenatoria.
<b>ENT.4</b>	Considero que es una forma de asegurar una correcta valoración judicial de los medios de prueba dado que este principio respalda el derecho a la apelación en el extremo de que se requiere que ante una sentencia condenatoria se ampare la necesidad de que otro juez mediante apelación realice un reexamen mediante el cual conforme o reforme la sentencia anterior.
<b>ENT.5</b>	Que si, que es correcto que deba haber dos sentencias condenatorias sucesivas paras condenar a una persona.

<b>CÓDIGO</b>	<b>6. Precise Ud. Si tiene conocimiento cual es la tratativa legal que existen en otros países respecto a la figura de la “condena del absuelto</b>
	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ENT.1</b>	No podría precisar en este momento.
<b>ENT.2</b>	No tengo conocimiento de las tratativas legales en otros países...
<b>ENT.3</b>	En argentina procede la condena del absuelto, pero garantiza el derecho a la pluralidad de instancias en un recurso extraordinario de casación.
<b>ENT.4</b>	En Puerto Rico sé que se gestó un proyecto de ley que buscaba dotar de facultades extraordinarias a su tribunal de casación para que en casos de la Cond. Abs. pueda fungir de tercera instancia y de esa manera cautelar las garantías procesales del imputado sin que se tenga optar por el reinicio de todo el juicio en uno nuevo.



<b>ENT.5</b>	Desconozco.
--------------	-------------

<b>CÓDIGO</b>	<b>7. Desde su perspectiva, como podría solucionarse la falta de recurso de impugnación a la sentencia condenatoria de segunda instancia.</b>
	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ENT.1</b>	La condena del absuelto en el nuevo código procesal penal ha traído mucho polémica, esto ha generado que la Corte Suprema se pronuncie en diferentes ocasiones con respecto a su aplicación pues vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, en ese sentido, considero que una solución podría ser aperturar la casación para que de manera ocasional conozca las apelaciones de las sentencias condenatorias impuestas por primera vez en segunda instancia.
<b>ENT.2</b>	Considero que sí debería permitirse el recurso de casación bajo ciertos parámetros, es decir, que en principio se analice si se ha llevado a cabo un debido proceso, teniendo en cuenta su sentido amplio, esto llevaría al análisis de la forma como sea dado la valoración probatoria e implicaría un mejor análisis al respecto
<b>ENT.3</b>	En vista que la primera y segunda instancia tiene funciones determinadas, la condena del absuelto resultaría de ser evidente que la lógica de la primera instancia es errada, en ese sentido, en vía de casación, al advertir esto, debería emitirse, de manera extraordinaria un pronunciamiento final.
<b>ENT.4</b>	Considero que debe crearse un órgano judicial que pueda realizar el juicio de hecho y de derecho de la condena actuada en segunda instancia, así como también se debe habilitar un medio impugnatorio que permita la intervención de dicho órgano judicial.
<b>ENT.5</b>	Que debería regularse el recurso de casación como medio impugnatorio de una sentencia condenatoria de segunda instancia.

<b>CÓDIGO</b>	<b>8. Precise Ud. Si tiene algo más que agregar al presente instrumento.</b>
	<b>RESPUESTAS</b>
<b>ENT.1</b>	No.
<b>ENT.2</b>	Al tener nuestra jurisprudencia nacional criterios divergentes debería formarse comisiones de trabajo con todos los órganos involucrados (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Ministerio de Justicia, Colegio de Abogados, otros órganos y ciudadanía en general) y buscar la mejor alternativa en defensa de los derechos de los ciudadanos cualquiera sea su condición.
<b>ENT.3</b>	Ninguna.
<b>ENT.4</b>	No.
<b>ENT.5</b>	No.

## ANEXO 04: ENTREVISTAS REALIZADAS

### ENT.1

#### ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES EXPERTOS EN DERECHO PROCESAL PENAL

**Título de Tesis:** La falta de recursos de impugnación en la condena del absuelto y su afectación al derecho a la Instancia plural, Perú 2021.

**Investigadora:** Angela Sammyra Huerta Torres

**Universidad:** Universidad Privada César Vallejo

**Modalidad de Investigación:** Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Objetivos de la entrevista:** Conocer desde la experticia de los profesionales en el área de Derecho Penal y Procesal Penal su opinión y criterios de valoración respecto a la condena del absuelto, el derecho a la doble instancia, el principio de la doble conformidad y la tratativa normativa actual que recoge el Código Procesal Penal Peruano respecto a este tema. En ese sentido, se cumple con poner a conocimiento que la información recolectada será utilizada única y exclusivamente para fines académicos del estudio mencionado.

#### DATOS DEL ENTREVISTADO

**Nombres y Apellidos:** Milagros Roxana Milla Palomino

**Profesión:** Abogada

**Cargo actual:** Fiscal Adjunta Provincial

**Años de servicio:** 03

**Años de experiencia en el sector:** 17

#### DESARROLLO DE PREGUNTAS:

- 1. Precise Ud. Si tiene conocimiento respecto a la figura procesal de la "condena del absuelto", de ser así, ilústrenos con su experticia. DIJO:**  
La condena del absuelto despoja al condenado que por primera vez en segunda instancia de su derecho a impugnar.
- 2. Precise Ud. Si tiene conocimiento que tratativa legal plantea el código procesal penal respecto a la figura de la "condena del absuelto". DIJO:**  
Para que se pueda dar la condena del absuelto es que se respeten ciertos principios estructurales del proceso penal como son la igualdad de armas y la contradicción, de esta manera se requiere la presencia obligatoria del sentenciado absuelto en el juicio de primera instancia.
- 3. Precise Ud. Si tiene conocimiento si existe o no un medio de impugnación para la sentencia condenatoria en segunda instancia. DIJO:**  
Recurso de apelación abre también la segunda instancia, es decir la posibilidad de que el tribunal de apelación se pronuncie sobre la totalidad de las cuestiones que fueron objeto de debate en la primera instancia ante el tribunal inferior.

  
Milagros Roxana Milla Palomino  
Fiscal Adjunta Provincial (F)  
Fiscalía Provincial Competencia Especializada en  
Delitos de Competencia de Funcionarios de Lima Sur

4. **Precise Ud. Si tiene conocimiento que existen pronunciamientos jurisprudenciales respecto a la condena del absuelto, de ser así, precise qué opinión tiene respecto a ellos. DIJO:** Casación 195-2012-Moquegua, casación 194-2014- Ancash.
5. **Precise Ud. Qué opinión tiene respecto al principio de la doble conformidad. DIJO:**  
La doble conformidad es una institución establecida para evitar una condena sin filtro superior, no opera las absoluciones, decisiones de archivo, prescripción o nulidad.
6. **Precise Ud. Si tiene conocimiento cual es la tratativa legal que existen en otros países respecto a la figura de la "condena del absuelto". DIJO:**  
No podría precisar en este momento.
7. **Desde su perspectiva, como podría solucionarse la falta de recurso de impugnación a la sentencia condenatoria de segunda instancia. DIJO:**  
La condena del absuelto en el nuevo código procesal penal ha traído mucho polémica, esto ha generado que la Corte Suprema se pronuncie en diferentes ocasiones con respecto a su aplicación pues vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, en ese sentido, considero que una solución podría ser aperturar la casación para que de manera ocasional conozca las apelaciones de las sentencias condenatorias impuestas por primera vez en segunda instancia.
8. **Precise Ud. Si tiene algo más que aportar al presente instrumento. DIJO:** No.

Por el debate expuesto, el participante acepta que la información transcrita en el presente instrumento corresponde a la información brindada mediante entrevista y la firma en señal de conformidad.

Milagro Roxana Milla Palomino  
Fiscal Adjunta Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios del Llamado Sur

Entrevistado

Nombre: Milagros Roxana Milla Palomino

DNI: 41117155

Angela Sammyra Huerta Torres

Entrevistador

Nombre: Angela Sammyra Huerta Torres

DNI: 46871626

**OTROSÍ DIGO:** El entrevistado  **AUTORIZA** o  **NO AUTORIZA** develar sus datos personales en el desarrollo de la investigación científica, en atención a que la información brindada en las preguntas desarrolladas corresponden a su opinión técnica.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES EXPERTOS EN DERECHO  
PROCESAL PENAL**

**Título de Tesis:** Falta de recursos de impugnación en condena del absuelto y su afectación al derecho a la Instancia plural, Perú 2021.

**Investigadora:** Angela Sammyra Huerta Torres

**Universidad:** Universidad Privada César Vallejo

**Modalidad de Investigación:** Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Objetivos de la entrevista:** Conocer desde la experticia de los profesionales en el área de Derecho Penal y Procesal Penal su opinión y criterios de valoración respecto a la condena del absuelto, el derecho a la doble instancia y el principio de la doble conformidad y la tratativa normativa actual que recoge el Código Procesal Penal Peruano respecto a este tema. En ese sentido, se cumple con informar que la información recolectada será utilizada única y exclusivamente para fines académicos del estudio mencionado.

**DATOS DEL ENTREVISTADO**

**Nombres y Apellidos:** LUIS ALFREDO CADENILLAS DE LA CRUZ

**Profesión:** ABOGADO

**Cargo actual:** ABOGADO LITIGANTE

**Años de servicio:** 25


**Años de experiencia en el sector:** 25

**DESARROLLO DE PREGUNTAS:**

1. Precise Ud. Si tiene conocimiento respecto a la figura procesal de la "condena del absuelto", de ser así, ilústrenos con su experticia. DIJO:

La condena del absuelto se encuentra tipificado en el artículo 425, numeral 3, inciso "b" del nuevo código procesal penal, la misma que plantea el recurso de apelación (derecho constitucional a la doble instancia) a una sentencia absolutoria que se cuestiona ejecutada en una de las instancias judiciales; Ahora bien, desde mi experiencia de manera genérica explico: bajo esta figura procesal lo que se trata es que un órgano superior judicial en instancia de revisión valore de manera objetiva las nuevas pruebas de cargo imputadas al absuelto que no han sido ofrecidas en primera instancia y en donde necesariamente tendrá que concurrir el imputado a efectos que absuelva los nuevos cuestionamientos; el objeto de esta figura procesal es lograr la imposición de una sentencia condenatoria a quien fuera declarado absuelto de manera parcializada o porque no se tuvo al momento las pruebas de cargo con los que se considera que se debe sentenciar al absuelto.

2. Precise Ud. Si tiene conocimiento que tratativa legal plantea el código procesal penal respecto a la figura de la "condena del absuelto". DIJO:

  
Luis A. Cadenillas De La Cruz  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 4471

Respecto a esta pregunta "tratativa legal" debo entender de manera genérica que se refiere a varios tópicos procesales contenidos en el artículo 425, numeral 3, inciso "b" del nuevo CPP a que si la sentencia de primera instancia absolvió al imputado, la sala revisora puede declarar nula la sentencia y condenarlo y aplicarle la reparación civil que corresponda o puede absolver, finalmente como novedad la sala revisora puede modificar o excluir penas accesorias, conjuntas, medidas de seguridad y también la reparación civil.

**3. Precise Ud. Si tiene conocimiento si existe o no un medio de impugnación para la sentencia condenatoria en segunda instancia. DIJO:**

Está contenido en el artículo 413 del nuevo Código Procesal Penal: Recurso de reposición, apelación, casación y queja.

**4. Precise Ud. Si tiene conocimiento que existen pronunciamientos jurisprudenciales respecto a la condena del absuelto, de ser así, precise qué opinión tiene respecto a ellos. DIJO:**

Hay jurisprudencias contradictorias, sin embargo, debemos resaltar que parte de la jurisprudencia nacional critica esta medida adoptada, puesto que indica que no se debería aplicar la condena al absuelto puesto que esto significaría la vulneración al derecho de la pluralidad de instancias ya que no existe un órgano superior cuestionador de la sentencia que condena al absuelto, lo cual se encuentra regulado en el inciso 6 del artículo 139 de nuestra Constitución.

Considero que el proceso respecto a la condena del absuelto solo debe tener dos instancias, por cuanto en la tercera se estaría vulnerando su derecho a la defensa y al debido proceso ya que en esta etapa se limitaría la actuación probatoria del absuelto de condena.

**5. Precise Ud. Qué opinión tiene respecto al principio de la doble conformidad. DIJO:**

Me parece bien, ya que es parte del derecho reconocido constitucionalmente a la pluralidad de instancias, y da cuenta de la doble revisión de la decisión condenatoria adoptada por el juez lo cual nos brinda mayor seguridad jurídica y una mejor tutela a los derechos de los ciudadanos, caso contrario estaríamos frente a la vulneración del derecho al debido proceso del condenado.

**6. Precise Ud. Si tiene conocimiento cual es la tratativa legal que existen en otros países respecto a la figura de la "condena del absuelto". DIJO:**

No tengo conocimiento de las tratativas legales en otros países, sin embargo, los países que forman parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP en mérito a sus pronunciamientos deberán ver la forma más ajustada a ley y de esta manera buscar una línea jurisprudencial óptima que satisfaga el derecho nacional

**7. Desde su perspectiva, como podría solucionarse la falta de recurso de impugnación a la sentencia condenatoria de segunda instancia. DIJO:**


Considero que sí debería permitirse el recurso de casación bajo ciertos parámetros, es decir, que en principio se analice si se ha llevado a cabo un debido proceso, teniendo en cuenta su sentido amplio, esto llevaría al análisis de la forma como sea dado la valoración probatoria e implicaría un mejor análisis al respecto



Lucía A. Cuadrellas De La Cruz  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 4471

Al tener nuestra jurisprudencia nacional criterios divergentes debería formarse comisiones de trabajo con todos los órganos involucrados (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Ministerio de Justicia, Colegio de Abogados, otros órganos y ciudadanía en general) y buscar la mejor alternativa en defensa de los derechos de los ciudadanos cualquiera sea su condición.

Por el debate expuesto, el participante acepta que la información transcrita en el presente instrumento corresponde a la información brindada mediante entrevista y la firma en señal de conformidad.

  
Luis A. Cadenillas De La Cruz  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 4471

Entrevistado

Nombre: Luis Alfredo Cadenillas de la Cruz

DNI:06749767



Entrevistador

Nombre: Angela Sammyra Huerta Torres

DNI: 46871626

OTROSI DIGO: El entrevistado  AUTORIZA o  NO AUTORIZA develar sus datos personales en el desarrollo de la investigación científica, en atención a que la información brindada en las preguntas desarrolladas corresponden a su opinión técnica.

## ENT.3

### ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES EXPERTOS EN DERECHO PROCESAL PENAL

**Título de Tesis:** La falta de recursos de impugnación en la condena del absuelto y su afectación al derecho a la Instancia plural, Perú 2021.

**Investigadora:** Angela Sammyra Huerta Torres

**Universidad:** Universidad Privada César Vallejo

**Modalidad de Investigación:** Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Objetivos de la entrevista:** Conocer desde la experticia de los profesionales en el área de Derecho Penal y Procesal Penal su opinión y criterios de valoración respecto a la condena del absuelto, el derecho a la doble instancia, el principio de la doble conformidad y la tratativa normativa actual que recoge el Código Procesal Penal Peruano respecto a este tema. En ese sentido, se cumple con poner a conocimiento que la información recolectada será utilizada única y exclusivamente para fines académicos del estudio mencionado.

#### DATOS DEL ENTREVISTADO

**Nombres y Apellidos:** SUSANA MILAGROS YARLEQUE GALVEZ

**Profesión:** ABOGADA

**Cargo actual:** FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

**Años de servicio:** 04 AÑOS

**Años de experiencia en el sector:** 10 AÑOS

#### DESARROLLO DE PREGUNTAS:

1. **Precise Ud. Si tiene conocimiento respecto a la figura procesal de la "condena del absuelto", de ser así, ilústrenos con su experticia. DIJO:**  
Que conforme al TC en el Exp. 01075-2018-PHC/TC – Tumbes, declaró fundada la demanda de Habeas Corpus de un sentenciado por la Sala Superior quien evaluó las pruebas, contraviniendo el principio de inmediatez y pluralidad de instancias.
2. **Precise Ud. Si tiene conocimiento que tratativa legal plantea el código procesal penal respecto a la figura de la "condena del absuelto". DIJO:**  
Una solución la plantea la Casación N° 195-2012 – Moquegua, 1379-2017 nacional, la Casación N° 499-2014 – Arequipa, Consulta 1582-2014 – Junin, que habla que deben practicarse diligencias de prueba con atención al principio de inmediación, reevaluando los medios de prueba, pericias, etc.
3. **Precise Ud. Si tiene conocimiento si existe o no un medio de impugnación para la sentencia condenatoria en segunda instancia. DIJO:**  
Una solución la da la Casación 194-2014- Ancash la cual para salvaguardar que el condenado por primera vez tenga derecho a impugnar, esto es, que el condenado por primera vez en segunda instancia pueda hacer uso de su derecho de apelar,

  
Abg. Susana Milagros Yarleque Galvez  
Fiscal Adjunta Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
del Tribunal Penal de Lima Sur  
*Para estudio de tesis*



indica que corresponde anular el fallo de primera instancia para que, si es el acusado en un nuevo juicio es encontrado culpable, pueda impugnar.

4. **Precise Ud. Si tiene conocimiento que existen pronunciamientos jurisprudenciales respecto a la condena del absuelto, de ser así, precise qué opinión tiene respecto a ellos. DIJO:**

Ya se hizo precisión de alguna de ellas en las respuestas anteriores.

5. **Precise Ud. Qué opinión tiene respecto al principio de la doble conformidad. DIJO:**

Este principio está vinculado al derecho a la pluralidad de instancia y establece que ante una sentencia condenatoria se exige la segunda opinión de un juez con confirme o revoque la primera sentencia condenatoria.

6. **Precise Ud. Si tiene conocimiento cual es la tratativa legal que existen en otros países respecto a la figura de la "condena del absuelto". DIJO:**

En argentina procede la condena del absuelto, pero garantiza el derecho a la pluralidad de instancias en un recurso extraordinario de casación.

7. **Desde su perspectiva, como podría solucionarse la falta de recurso de impugnación a la sentencia condenatoria de segunda instancia. Dijo:**

En vista que la primera y segunda instancia tiene funciones determinadas, la condena del absuelto resultaría de ser evidente que la lógica de la primera instancia es errada, en ese sentido, en vía de casación, al advertir esto, debería emitirse, de manera extraordinaria un pronunciamiento final.

8. **Precise Ud. Si tiene algo más que aportar al presente instrumento. Dijo:**

Ninguna.

Por el debate expuesto, el participante acepta que la información transcrita en el presente instrumento corresponde a la información brindada mediante entrevista y la firma en señal de conformidad.

  
Abog. Susana Milagros Yarlequé Gálvez  
Fiscal Adjunta Provincia  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Organización de Falsificación  
de Valores Fiscales de Léng. C.  
Entrevistado

*solo estudio de tesis*  
Nombre: Susana Milagros Yarlequé  
Gálvez

DNI: 10304043

  
Entrevistador

Nombre: Angela Sammyra Huerta  
Torres

DNI: 46871626

**OTROSÍ DIGO:** El entrevistado  **AUTORIZA** o  **NO AUTORIZA** develar sus datos personales en el desarrollo de la investigación científica, en atención a que la información brindada en las preguntas desarrolladas corresponden a su opinión técnica.

## ENT.4

### ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES EXPERTOS EN DERECHO PROCESAL PENAL

**Título de Tesis:** La falta de recursos de impugnación en la condena del absuelto y su afectación al derecho a la Instancia plural, Perú 2021.

**Investigadora:** Angela Sammyra Huerta Torres

**Universidad:** Universidad Privada César Vallejo

**Modalidad de Investigación:** Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Objetivos de la entrevista:** Conocer desde la experticia de los profesionales en el área de Derecho Penal y Procesal Penal su opinión y criterios de valoración respecto a la condena del absuelto, el derecho a la doble instancia, el principio de la doble conformidad y la tratativa normativa actual que recoge el Código Procesal Penal Peruano respecto a este tema. En ese sentido, se cumple con poner a conocimiento que la información recolectada será utilizada única y exclusivamente para fines académicos del estudio mencionado.

#### DATOS DEL ENTREVISTADO

**Nombres y Apellidos:** HENDERSON ITURRIZAGA QUISPE

**Profesión:** ABOGADO

**Cargo actual:** FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL – FECOF LIMA SUR

**Años de servicio:** 01 AÑO 09 MESES COMO FISCAL

**Años de experiencia en el sector:** 08 AÑOS

#### DESARROLLO DE PREGUNTAS:

1. **Precise Ud. Si tiene conocimiento respecto a la figura procesal de la "condena del absuelto", de ser así, ilústrenos con su experticia. DIJO:**  
Si conozco, se refiere a que el acusado en un proceso penal que fue absuelto en primera instancia, es condenado en segunda instancia por el órgano superior.
2. **Precise Ud. Si tiene conocimiento que tratativa legal plantea el código procesal penal respecto a la figura de la "condena del absuelto". DIJO:**  
El código procesal penal no brinda un recurso para que el condenado pueda impugnar este fallo, lo que se puede interponer es un recurso de casación, no obstante por la naturaleza del recurso surge una disyuntiva en cuanto se señala que el recurso de casación al no ser una tercera instancia, no puede avocarse a revisar los hechos ni la actuación probatoria, en ese sentido debería haber un tribunal que en ejercicio de estas facultades revisoras pueda pronunciarse respecto a estos procesos.
3. **Precise Ud. Si tiene conocimiento si existe o no un medio de impugnación para la sentencia condenatoria en segunda instancia. DIJO:**  
No existe un medio de impugnación que garantice que un tribunal superior al de segunda instancia, goce con amplias facultades de revisión.

4. **Precise Ud. Si tiene conocimiento que existen pronunciamientos jurisprudenciales respecto a la condena del absuelto, de ser así, precise qué opinión tiene respecto a ellos. DIJO:**

Si existen pronunciamientos jurisprudenciales, algunos a favor respecto a que el recurso de casación cumple con la finalidad de doble revisión, y los otros que señalan que es un recurso limitado y que al no ser instancia, no permite una actuación probatoria mínima. A mi consideración teniendo en cuenta que lo que está en juego es la libertad de una persona, y que este es uno de los derechos fundamentales más importantes, pues se debe priorizar el habilitar un recurso de impugnación que garantice una debida revisión de los hechos y actuación de medios probatorios.

5. **Precise Ud. Qué opinión tiene respecto al principio de la doble conformidad. DIJO:**

Considero que es una forma de asegurar una correcta valoración judicial de los medios de prueba dado que este principio respalda el derecho a la apelación en el extremo de que se requiere que ante una sentencia condenatoria se ampare la necesidad de que otro juez mediante apelación realice un reexamen mediante el cual conforme o reforme la sentencia anterior.

6. **Precise Ud. Si tiene conocimiento cual es la tratativa legal que existen en otros países respecto a la figura de la "condena del absuelto". DIJO:**

En Puerto Rico sé que se gestó un proyecto de ley que buscaba dotar de facultades extraordinarias a su tribunal de casación para que en casos de la condena de un absuelto pueda fungir de tercera instancia y de esa manera cautelar las garantías procesales del imputado sin que se tenga que optar por el reinicio de todo el juicio en uno nuevo.

7. **Desde su perspectiva, como podría solucionarse la falta de recurso de impugnación a la sentencia condenatoria de segunda instancia. Dijo:**

Considero que debe crearse un órgano judicial que pueda realizar el juicio de hecho y de derecho de la condena actuada en segunda instancia, así como también se debe habilitar un medio impugnatorio que permita la intervención de dicho órgano judicial.

8. **Precise Ud. Si tiene algo más que aportar al presente instrumento. Dijo:**  
No.

**Por el debate expuesto, el participante acepta que la información transcrita en el presente instrumento corresponde a la información brindada mediante entrevista y la firma en señal de conformidad.**



Entrevistado

Nombre: Henderson Iturrizaga Quispe

DNI: 46189922



Entrevistador

Nombre: Angela Sammyra Huerta Torres

DNI: 46871626

**OTROSÍ DIGO:** El entrevistado  **AUTORIZA** o  **NO AUTORIZA** develar sus datos personales en el desarrollo de la investigación científica, en atención a que la información brindada en las preguntas desarrolladas corresponden a su opinión técnica.

.....  
Instituto de Investigaciones Científicas  
Provincia de Buenos Aires  
Instituto de Investigaciones Científicas  
Provincia de Buenos Aires

## ENT.5

### ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES EXPERTOS EN DERECHO PROCESAL PENAL

**Título de Tesis:** La falta de recursos de impugnación en la condena del absuelto y su afectación al derecho a la Instancia plural, Perú 2021.

**Investigadora:** Angela Sammyra Huerta Torres

**Universidad:** Universidad Privada César Vallejo

**Modalidad de Investigación:** Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Objetivos de la entrevista:** Conocer desde la experticia de los profesionales en el área de Derecho Penal y Procesal Penal su opinión y criterios de valoración respecto a la condena del absuelto, el derecho a la doble instancia y el principio de la doble conformidad y la tratativa normativa actual que recoge el Código Procesal Penal Peruano respecto a este tema. En ese sentido, se cumple con informar que la información recolectada será utilizada única y exclusivamente para fines académicos del estudio mencionado.

#### DATOS DEL ENTREVISTADO

**Nombres y Apellidos:** Julio Cesar Cárdenas Mollo

**Profesión:** Abogado

**Cargo actual:** Juez Especializado

**Años de servicio:** 07 meses

**Años de experiencia en el sector:** 14 años

#### DESARROLLO DE PREGUNTAS:

1. **Precise Ud. Si tiene conocimiento respecto a la figura procesal de la "condena del absuelto", de ser así, ilústrenos con su experticia. Dijo:** Que sí, tengo conocimiento de la figura procesal de la "condena del absuelto", el caso es que a la fecha no he tenido la oportunidad de tener un caso con dicha figura toda vez que mi función de Juez de Investigación Preparatoria no esta relacionada con dicha figura procesal.
2. **Precise Ud. Si tiene conocimiento que tratativa legal plantea el código procesal penal respecto a la figura de la "condena del absuelto". Dijo:** que, respecto a ello, la tratativa que da el ordenamiento procesal penal a esta figura radica en el art. 425.3, b) del Código Procesal Penal que incorporó la figura de la condena del absuelto, pues, mediante dicho artículo, el legislador nacional facultó a la Sala de Apelaciones poder dictar sentencia condenatoria al absuelto en primera instancia
3. **Precise Ud. Si tiene conocimiento si existe o no un medio de impugnación para la sentencia condenatoria en segunda instancia. Dijo:** que tengo entendido que el recurso de casación es idóneo para realizar esta doble revisión, pues, desde un sentido amplio, está facultada para ello.

4. **Precise Ud. Si tiene conocimiento que existen pronunciamientos jurisprudenciales respecto a la condena del absuelto, de ser así, precise qué opinión tiene respecto a ellos.** Dijo: Si, tengo conocimiento de diversos pronunciamientos jurisprudenciales respecto a esta figura procesal, pienso que todos opinan respecto a que, si es viable esta figura procesal, pero cumpliendo ciertos requisitos.
5. **Precise Ud. Qué opinión tiene respecto al principio de la doble conformidad.** Dijo: que si, que es correcto que deba haber dos sentencias condenatorias sucesivas para condenar a una persona.
6. **Precise Ud. Si tiene conocimiento cual es la tratativa legal que existen en otros países respecto a la figura de la "condena del absuelto".** Dijo: que desconozco.
7. **Desde su perspectiva, como podría solucionarse la falta de recurso de impugnación a la sentencia condenatoria de segunda instancia.** Dijo: que debería regularse el recurso de casación como medio impugnatorio de una sentencia condenatoria de segunda instancia.
8. **Precise Ud. Si tiene algo más que aportar al presente instrumento.** Dijo: que no

Por el debate expuesto, el participante acepta que la información transcrita en el presente instrumento corresponde a la información brindada mediante entrevista y la firma en señal de conformidad.

  
JULIO CÉSAR CÁRDENAS MOLLO  
Juez  
Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria  
San Juan de Miraflores  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
PODER JUDICIAL

Nombre: *Julio César Cárdenas Mollo*  
DNI: 41947586

  
Entrevistador

Nombre: Angela Sammyra Huerta  
Torres  
DNI: 46871626